



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Buenos Aires, jueves 26 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.927



# 25 de Mayo

### **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

# Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL. <b>Ley 27669</b> . Disposiciones .....	4
<b>Decreto 266/2022</b> . DCTO-2022-266-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.669. ....	11

#### Decretos

ACUERDOS. <b>Decreto 269/2022</b> . DCTO-2022-269-APN-PTE - Aprobación. ....	12
AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS. <b>Decreto 273/2022</b> . DCTO-2022-273-APN-PTE - Decreto N° 249/2022. Modificación.....	14
EXTRADICIÓN. <b>Decreto 270/2022</b> . DCTO-2022-270-APN-PTE - Autorización.....	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decreto 271/2022</b> . DCTO-2022-271-APN-PTE - Trasládase funcionario .....	16
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 272/2022</b> . DCTO-2022-272-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Estado de Qatar.....	16

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 526/2022</b> . DECAD-2022-526-APN-JGM - Designación. ....	18
--	----

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 49/2022</b> . RESFC-2022-49-APN-AABE#JGM .....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 86/2022</b> . RESFC-2022-86-APN-AABE#JGM .....	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 88/2022</b> . RESFC-2022-88-APN-AABE#JGM .....	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 94/2022</b> . RESFC-2022-94-APN-AABE#JGM .....	27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 108/2022</b> . RESFC-2022-108-APN-AABE#JGM .....	30
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Resolución 217/2022</b> . RESOL-2022-217-APN-BNMM#MC .....	32
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 756/2022</b> . RESOL-2022-756-APN-DNV#MOP .....	33
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 757/2022</b> . RESOL-2022-757-APN-DNV#MOP .....	36
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1023/2022</b> . RESOL-2022-1023-APN-ENACOM#JGM .....	39
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1024/2022</b> . RESOL-2022-1024-APN-ENACOM#JGM .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 551/2022</b> . RESOL-2022-551-APN-INCAA#MC .....	43
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 69/2022</b> . RESFC-2022-69-APN-CD#INTI .....	45
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 70/2022</b> . RESFC-2022-70-APN-CD#INTI .....	47
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 71/2022</b> . RESFC-2022-71-APN-CD#INTI .....	48
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 72/2022</b> . RESFC-2022-72-APN-CD#INTI .....	50
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 43/2022</b> . RESOL-2022-43-APN-INASE#MAGYP .....	52
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 10/2022</b> . RESOL-2022-10-APN-INV#MAGYP .....	53
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 90/2022</b> . RESOL-2022-90-APN-SGYEP#JGM .....	55
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 93/2022</b> . RESOL-2022-93-APN-SGYEP#JGM .....	57
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 94/2022</b> . RESOL-2022-94-APN-SGYEP#JGM .....	59
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 95/2022</b> . RESOL-2022-95-APN-SGYEP#JGM .....	60
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 199/2022</b> . RESOL-2022-199-APN-MCT .....	62
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 40/2022</b> . RESOL-2022-40-APN-SPYMEYE#MDP.....	64
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 646/2022</b> . RESOL-2022-646-APN-MT.....	66

#### Resoluciones Sintetizadas

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 95/2022.</b> DI-2022-95-E-AFIP-AFIP .....	84
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 364/2022.</b> DI-2022-364-APN-ANSV#MTR .....	85
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 378/2022.</b> DI-2022-378-APN-ANSV#MTR .....	87
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 379/2022.</b> DI-2022-379-APN-ANSV#MTR .....	89
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 382/2022.</b> DI-2022-382-APN-ANSV#MTR .....	91
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 385/2022.</b> DI-2022-385-APN-ANSV#MTR .....	92
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 386/2022.</b> DI-2022-386-APN-ANSV#MTR .....	94
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 387/2022.</b> DI-2022-387-APN-ANSV#MTR .....	96
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 388/2022.</b> DI-2022-388-APN-ANSV#MTR .....	98
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <b>Disposición 49/2022.</b> DISFC-2022-49-APN-CNA#MTYD .....	100
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 13/2022.</b> DI-2022-13-APN-SSPMI#MDP .....	102

## Avisos Oficiales

.....	105
-------	-----

## Asociaciones Sindicales

.....	110
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	111
-------	-----


## Avisos Anteriores


## Avisos Oficiales


.....	146
-------	-----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL

Ley 27669

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio de la cadena de producción y comercialización nacional y/o con fines de exportación de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial; promoviendo así el desarrollo nacional de la cadena productiva sectorial.

Quedan excluidos del presente marco regulatorio los cultivos y proyectos previstos y autorizados en el marco de la ley 27.350, que se registrarán por las normas que al efecto dicte la autoridad de aplicación de dicha ley y los parámetros fijados por su reglamentación.

A los fines consagrados en la presente norma, la autoridad regulatoria estará facultada para regular, emitir y controlar las autorizaciones administrativas que permitan el registro e inscripción de semillas, cultivo, cosecha, almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución, procesamiento, comercialización y cualquier otra etapa o actividad económica que integre la cadena productiva del cannabis, sus semillas y sus derivados afectados a los usos medicinal e industrial.

La presente ley rige en todo el territorio de la República Argentina con carácter de orden público. Las actividades que en la misma se regulan estarán sujetas a la jurisdicción federal y cualquier incidencia que de modo directo o indirecto pudiera surgir o derivar de la aplicación de la presente será competencia del fuero Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 2°- Definiciones. A los efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:

“Sustancia psicoactiva”: Es toda sustancia química (droga o psicofármaco) de origen natural o sintético que afecta las funciones del sistema nervioso central, con efectos sobre la inhibición del dolor, el cambio del estado de ánimo y la alteración de la percepción, entre otros.

“Planta de cannabis”: Toda planta del género Cannabis.

“Cannabis”: Son las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.

“Cannabis psicoactivo”: Es aquel cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Poder Ejecutivo nacional por vía reglamentaria.

“Producto derivado”: Es aquel producido a partir de la planta de cannabis para uso industrial o medicinal, de conformidad a las especificaciones y regulación que dicte la autoridad de aplicación.

“Cáñamo”, “Cáñamo industrial y/u hortícola”: Son las semillas, las partes de la planta de cannabis y sus producidos, que contengan hasta el límite máximo de concentración del componente químico tetrahidrocannabinol (THC) que se establezca en la reglamentación.

“Estupefacientes”: Son las sustancias incluidas en la lista del Anexo I, apartados 165 y 439 y a las sustancias incluidas en los grupos químicos de la lista del Anexo II identificados como numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ambos integrantes del decreto 560 de fecha 14 de agosto de 2019; cuando se realice cualquiera de las actividades enunciadas en los artículos 1°, 8° y 12 de la presente ley sin la debida autorización estatal previa, en las condiciones fijadas en la presente y en su reglamentación.

Artículo 3°- De conformidad con lo previsto por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de Naciones Unidas, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley 23.737 y sus modificatorias, cáñamo, el cáñamo industrial y/u hortícola y sus producidos y/o derivados.

En tanto, los cultivos autorizados dentro del marco regulatorio habilitado para la investigación médica y científica de uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados previstos en la ley 27.350 y el cannabis psicoactivo y derivados, contemplados en los artículos 1°, 8°, 12 y 25 de la presente, siempre que cuenten con la debida autorización estatal previa, no se considerarán estupefacientes a los fines de la ley penal.

## CAPÍTULO II

### DE LA AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA CANNÁBICA

Artículo 4°- Creación. Créase la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME), como organismo descentralizado que funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, con autarquía administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Será el organismo competente para reglar, controlar y emitir las autorizaciones administrativas con respecto al uso de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados. Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Su domicilio se constituirá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su personal se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y el control externo será realizado por la Auditoría General de la Nación.

Asimismo, la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) podrá instalar delegaciones regionales o provinciales para agilizar el efectivo cumplimiento de la presente ley en todo el territorio nacional. El directorio podrá coordinar con las respectivas jurisdicciones las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) tendrá como función regular -entre otras- la importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales.

Respecto de las semillas, el Instituto Nacional de Semillas (INASE), organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su condición de regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie, dictará las normas complementarias que permitan la trazabilidad de los productos vegetales, conforme lo dispuesto en el decreto 883 de fecha 11 de noviembre de 2020. Asimismo, en el marco de la presente ley y de manera coordinada con la referida Agencia, el Instituto Nacional de Semillas (INASE) creará un plan especial de registración excepcional y extraordinario por el plazo que fije oportunamente la reglamentación, a los fines que los poseedores de simientes, de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas 20.247, puedan proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas de su autoría, a través de su registración.

La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) regulará y controlará el almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución, trazabilidad y el uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales, de manera coordinada con el Ministerio de Desarrollo Productivo; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Seguridad; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT); el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); el Instituto Nacional de Semillas (INASE); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP); y los restantes organismos públicos con competencia específica en la materia.

Artículo 5°- Dirección y Administración. La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) será dirigida por un Directorio integrado por cinco (5) miembros con rango y jerarquía de Secretario o Secretaria y serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo nacional.

El Presidente o la Presidenta a propuesta del Ministerio de Desarrollo Productivo, el Vicepresidente o la Vicepresidenta a propuesta del Ministerio de Salud, y los restantes miembros del Directorio serán propuestos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; y el Ministerio de Seguridad.

El tiempo de duración de los mandatos será de cuatro (4) años con posibilidad de ser reelegidos por única vez, durarán en sus cargos mientras mantengan buena conducta y las causales de remoción serán las aplicables a todo funcionario público.

La reglamentación determinará en lo atinente al funcionamiento de los órganos de gobierno, el Consejo Federal para el Desarrollo de la Industria del Cáñamo y Cannabis Medicinal, el Consejo Consultivo Honorario, la sindicatura, y las funciones y misiones de los distintos órganos.

El Presidente o la Presidenta de la citada Agencia ejercerá la representación legal del organismo frente a terceros. La administración ejecutiva de la misma será llevada a cabo por una Gerencia General, en las condiciones fijadas en la reglamentación que a tal efecto se dicte.

El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. Para el caso de empate en las decisiones, la Presidencia tendrá doble voto.

Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir y administrar la citada Agencia;
- b) Asesorar y cooperar con ella en el ejercicio de sus funciones. Aportar opinión o recabar información toda vez que lo considere necesario a los fines de la presente ley;
- c) Expedirse sobre toda cuestión que le sea puesta a su consideración y sobre aquellas otras que considere pertinentes a los objetos de esta ley y su adecuada aplicación;
- d) Realizar o encargar los estudios técnicos y relevamientos que considere necesarios para la mejor consecución de los objetivos de la presente norma;
- e) Publicar sus dictámenes, estudios e información que disponga, y demás cuestiones que considere de interés para la cadena de valor de la industria cannábica para uso medicinal e industrial;
- f) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- g) Realizar o encomendar a terceros investigaciones inherentes a la industria cannábica, y coordinar y fomentar las de entidades oficiales y privadas, pudiendo acordar a estas últimas contribuciones para tales fines;
- h) Aprobar y administrar su presupuesto;
- i) Disponer la aplicación de los saldos sobrantes de presupuesto al cierre del ejercicio a la constitución de fondos de reserva para sus inversiones y financiamiento futuro;
- j) Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y organizaciones de la sociedad civil avocadas a la temática, con fines de cooperación y asistencia técnica y/o económica;
- k) Poner en conocimiento del Consejo Federal, creado por el artículo 10 de la presente ley, el plan de trabajo y los informes de actuación y temáticos; convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de dicho Consejo y promover el fortalecimiento de la producción de cannabis en todo el país según los estándares establecidos en la presente ley;
- l) Conformar, y convocar periódicamente, a un Consejo Consultivo Honorario que funcione como un espacio de consulta sobre la implementación y seguimiento de la presente ley y formulación de propuestas de políticas productivas, recomendaciones de adecuaciones normativas y, en general, proponer acciones que propendan a la mejor eficiencia de la presente ley;
- m) Elaborar y presentar ante las presidencias del Honorable Senado de la Nación y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un informe trimestral en el cual se detalle la totalidad de la normativa dictada y de las acciones desarrolladas, en ejercicio de las facultades delegadas por la presente;
- n) En general, adoptar todas las medidas necesarias para asegurar sus fines y el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°- Patrimonio. El patrimonio y los recursos de la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) provendrán de:

- a) La percepción de la tasa de control y fiscalización de los sujetos autorizados en el marco de la presente ley;
- b) Las asignaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Nacional;
- c) Las donaciones o legados;
- d) El producido de las multas por incumplimiento a las disposiciones de la ley y de los aranceles por los servicios que preste;

- e) Los ingresos provenientes de la emisión de licencias y/o autorizaciones de: importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales;
- f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley;
- g) Los recursos que no llegaren a ejecutarse dentro de un ejercicio presupuestario se transferirán al siguiente y se mantendrán en la cuenta de la referida Agencia, sin que corresponda su derivación a rentas generales.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES DE LA AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME)

Artículo 7°- La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) tendrá a su cargo la regulación y fiscalización de la actividad productiva de la industria del cannabis, su comercialización y distribución, para uso medicinal e industrial en el territorio nacional, en todo lo referente al registro, control y trazabilidad de semillas, insumos críticos y productos derivados del cannabis, en el marco de un proceso industrial debidamente autorizado y habilitado en los términos de la presente ley y la reglamentación.

Serán funciones de dicho órgano:

- a) Dictar las normas de procedimiento administrativo y las que propendan a la coordinación con las restantes autoridades públicas competentes, para la expedición de las autorizaciones de la importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales;
- b) Regular el almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución, trazabilidad y el uso de las semillas de cannabis, plantas de cannabis, de insumos críticos del proceso productivo y de sus productos derivados, para fines de uso industrial y medicinal;
- c) Ejercer el control y seguimiento relativos al otorgamiento de las licencias y/o autorizaciones, así como lo relativo al cumplimiento de los recaudos exigidos para las autorizaciones administrativas otorgadas de acuerdo a lo dispuesto en la respectiva reglamentación, de manera coordinada y articuladamente con las restantes autoridades públicas de control con competencia en la materia, y en especial con la debida coordinación con las fuerzas de seguridad provinciales, de corresponder;
- d) Establecer las normas regulatorias que recepten las mejores prácticas en materia de plantación y cultivo, con sujeción a estándares y certificaciones de calidad a los que deberán ajustarse los sujetos autorizados para el mercado interno y externo, procurando, en la medida de lo posible, la armonización con las regulaciones internacionales más representativas de la industria;
- e) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la autorización de los procesos de producción a implementarse con relación a los productos derivados del cannabis para uso industrial y medicinal;
- f) Realizar auditorías e inspecciones sobre las instalaciones de los sujetos debidamente autorizados, a fin de controlar su correcto funcionamiento, el cumplimiento a la normativa vigente y la autorización otorgada;
- g) Determinar la tasa de fiscalización y control que anualmente abonarán los sujetos alcanzados por esta ley, así como su metodología de pago y recaudación, cuya cuantía será de hasta el CINCO POR MIL (5%) del importe facturado;
- h) Dictar las normas relativas a la caducidad de las autorizaciones administrativas otorgadas al amparo del presente régimen legal y su reglamentación; emitir los actos administrativos de caducidad y emitir normativa que contemple especialmente mecanismos orientados a desalentar las solicitudes de autorizaciones de carácter especulativo, dictando lineamientos que penalicen la falta de uso y/o explotación de las mismas;
- i) Expedir certificaciones de buenas prácticas productivas y brindar informes a las entidades financieras que así lo requieran, relativas a la debida diligencia sobre los y/o las titulares de autorizaciones, en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación;
- j) Dictar la normativa conjunta y/o realizar convenios de cooperación, actuando de manera articulada con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), la Inspección General de Justicia (IGJ) y la Unidad de Información Financiera (UIF), entre otros entes públicos, a los fines de establecer normas complementarias orientadas a armonizar, en los términos de la presente ley, las regulaciones de las actividades financieras, bancarias, del mercado de capitales, del mercado bursátil, de prevención de lavado de activos, de seguros y/o aspectos conexos;



- k) Convocar al Consejo Federal para el Desarrollo de la Industria del Cáñamo y Cannabis Medicinal en las oportunidades determinadas en esta ley y, asimismo, cuando lo considere pertinente;
- l) Ejercer toda otra atribución y cumplir las demás obligaciones que se establecen en la presente ley y en su reglamentación;
- m) Efectuar la recaudación de la tasa de control y fiscalización, cobrar los aranceles vinculados a la emisión de licencias y/o autorizaciones, en general de los servicios que brinde, conforme las normas que dicte a dicho efecto;
- n) Convocar al Consejo Consultivo Honorario.

Artículo 8°- Las personas humanas o jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas en la presente ley no podrán iniciar sus actividades sin contar con la previa autorización de la referida Agencia. Cualquier eventual fusión y/o cesión y/o transmisión de sus acciones y/o fondos de comercio requerirá, también, de una autorización previa y expresa emanada de la autoridad regulatoria.

Artículo 9°- La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) en ocasión de evaluar las solicitudes de autorización para funcionar, deberá analizar y ponderar, en las condiciones fijadas en la respectiva reglamentación, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado, los antecedentes financieros y comerciales del o de la peticionante, los planes de integridad económica y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, las medidas de seguridad, su experiencia en actividades afines, el tipo de estructura jurídica con el que vaya a operar el o la solicitante, entre otros recaudos, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CONSEJO FEDERAL DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL

Artículo 10.- Consejo Federal. Créase el Consejo Federal para el Desarrollo de la Industria del Cáñamo y Cannabis Medicinal que estará constituido por un (1) representante de la Nación y uno (1) por cada provincia y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes cumplirán funciones de manera honoraria.

Dicho Consejo Federal se reunirá mensualmente, en sesiones ordinarias. Por razones de urgencia podrá ser convocado a sesión extraordinaria por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) o a requerimiento de, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de los integrantes. Fijará su asiento en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros. Elaborará sus recomendaciones por mayoría simple de los miembros presentes.

A los efectos de modificar su propio reglamento deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros.

Artículo 11.- Funciones. El Consejo Federal para el Desarrollo de la Industria del Cáñamo y Cannabis Medicinal tendrá las siguientes funciones:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias y dictar su propio reglamento;
- b) Sugerir criterios de distribución y concesión de autorizaciones a nivel federal y pronunciarse sobre el otorgamiento de las mismas en un informe técnico cuya emisión resultará un requisito esencial de validez del acto administrativo de emisión de autorizaciones y/o licencias, en las condiciones de la reglamentación;
- c) Recomendar a la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) políticas tendientes a un desarrollo armónico de la industria en cada región;
- d) Elevar a la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo a partir del diagnóstico nacional al que se llegue en las reuniones plenarias del Consejo;
- e) Elaborar estudios y diagnósticos en relación a los problemas que surjan de la aplicación de la ley y elevar a la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) propuestas destinadas a mejorar su plan de trabajo.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12.- Autorización. La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) expedirá las autorizaciones administrativas que permitan la importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales o industriales con las previsiones del artículo 1° de la presente ley, con el procedimiento administrativo que establezca la respectiva reglamentación.



La reglamentación deberá contemplar distintas categorías de autorizaciones administrativas sobre la base de criterios objetivos que deberá cumplimentar el o la peticionante, vinculados a las diversas modalidades productivas y de las actividades a desarrollar.

A tales efectos, la reglamentación deberá estipular autorizaciones con respecto a las distintas etapas y actividades del proceso productivo, con el objetivo de garantizar un control adecuado y efectivo de cada una de esas etapas, como así también de la trazabilidad integral de la cadena.

En el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas, la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) tendrá especial consideración hacia aquellas solicitudes orientadas a contribuir al desarrollo de las economías regionales y promover la actividad de cooperativas y de pequeñas y medianas empresas productoras agrícolas atendiendo, asimismo, la inclusión de la perspectiva de género y diversidad y proyección federal en su otorgamiento.

Para el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones en los territorios de las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el representante ante el Consejo Federal de la jurisdicción donde vaya a localizarse el proyecto productivo deberá brindar -con carácter previo a la emisión del acto administrativo concediendo o denegando la licencia y/o autorización- un informe técnico conteniendo, además de los restantes recaudos que fije la reglamentación, el análisis del impacto que el mismo tendrá en el desarrollo productivo ordenado de la industria en la provincia, en línea con las realidades de las diferentes economías regionales del país.

La reglamentación determinará las formalidades del referido informe técnico el que se considerará un requisito esencial del acto administrativo de emisión o de denegación de licencias y/o autorizaciones.

La reglamentación establecerá un programa especial de adecuación a la presente norma destinado a los emprendimientos de las organizaciones de la sociedad civil con fines de bien común que han desarrollado especiales saberes, conocimientos y experiencias acerca de los diversos usos medicinales, terapéuticos y paliativos de la planta de cannabis.

A tales fines, la reglamentación deberá prever acciones orientadas a la adecuación de dichas organizaciones de la sociedad civil en el marco de la presente ley, con el objetivo de insertar a los pequeños productores y las pequeñas productoras en la cadena productiva de plantas de cannabis para los usos legalmente autorizados, con trámites especiales en las autorizaciones, tasas sociales para el acceso, apoyos técnicos, entre otras formas de acompañamiento.

La reglamentación promoverá acciones específicas de coordinación que involucren al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, orientadas a la adecuación de dichas organizaciones de la sociedad civil en el marco de la actividad cooperativa y de los pequeños productores y las pequeñas productoras en la cadena productiva de plantas de cannabis para los usos legalmente autorizados, con trámites especiales en las autorizaciones, tasas sociales para el acceso, apoyos técnicos, entre otras formas de acompañamiento.

Asimismo, el citado Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) propenderá al dictado de normas que habiliten la inscripción de cooperativas que se constituyan para la producción de plantas de cannabis para los usos autorizados legalmente.

La referida Agencia podrá otorgar licencias y permisos que simplifiquen los trámites y que combinen una o más actividades o etapas de las previstas precedentemente, siempre que se cumplan con los requerimientos establecidos.

Respecto del cáñamo, se encomienda a la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) a disponer un régimen diferencial simplificado para expedir las autorizaciones previstas en este artículo con relación al cáñamo industrial y/u hortícola, teniendo en cuenta las características específicas de dicho sector industrial.

Artículo 13.- Seguimiento y Control de las Autorizaciones. El monitoreo y seguimiento relativo al otorgamiento y/o al cumplimiento de las cargas y obligaciones asignadas a los o las titulares de las autorizaciones otorgadas se estructurará sobre la base de dos (2) componentes:

1) Componente administrativo: evaluación objetiva, control y seguimiento técnico y jurídico de los parámetros requeridos para el otorgamiento de las autorizaciones o de aquellos parámetros sobre los cuales se realizó el otorgamiento, en las condiciones previstas en la reglamentación.

2) Componente operativo: actividades de seguimiento y evaluación que sean requeridas para la verificación de los parámetros técnicos y jurídicos citados en el componente administrativo y cuyo cumplimiento deba realizarse a nivel operativo como condición relativa al mantenimiento de la autorización, en las condiciones previstas en la reglamentación.

Artículo 14.- Obligaciones del titular de la autorización. El o la titular de una autorización otorgada en el marco de la presente ley deberá cumplir con la totalidad de sus previsiones y cargas, las normas previstas en su reglamentación y las restantes condiciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento.

Si una autorización otorgada en el marco de la presente ley fuera suspendida por cualquiera de las causales reguladas en la respectiva reglamentación, el o la titular deberá cesar completamente y en forma inmediata, las actividades relacionadas con el objeto de la autorización durante el período efectivo de suspensión, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que dispusiera la suspensión.

Cada titular de una autorización otorgada en el marco de la presente ley, deberá poner a disposición del público, material informativo en idioma español relativo al cannabis, en la forma, con los contenidos y durante los plazos que establezca la reglamentación.

El o la titular de una autorización otorgada en el marco de la presente, deberá cumplir con los regímenes de información que fije la referida Agencia en cuanto al control y trazabilidad de todos los procesos productivos e insumos críticos, de conformidad a los plazos y formas que se fije en la reglamentación.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 15.- Infracción. Cualquier infracción al marco regulatorio establecido en la presente ley, en la reglamentación que se dicte o en las condiciones de vigencia de las autorizaciones administrativas otorgadas por la autoridad regulatoria darán lugar a las sanciones administrativas previstas en la presente norma; sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan en caso de verificarse delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 204, 204 bis, 204 ter, 204 quáter, 204 quinquies y concordantes del Código Penal de la Nación Argentina.

Artículo 16.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder como consecuencia de sentencias judiciales vinculadas a estos incumplimientos, serán pasibles de las siguientes sanciones, en las condiciones que fije la reglamentación; a saber:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa: cuya cuantía será definida de acuerdo a la gravedad de la infracción verificada y las circunstancias del caso. La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas "Unidades Fijas" (UF), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La multa mínima será de cien Unidades Fijas (100 UF) y la máxima de trescientas mil Unidades Fijas (300.000 UF).
- 3) Suspensión de la autorización para desarrollar la actividad.
- 4) Caducidad de la autorización por falta de explotación, en las condiciones fijadas por la reglamentación.
- 5) Inhabilitación para operar en los plazos previstos en la reglamentación.

Artículo 17.- Las sanciones contempladas en el artículo anterior serán aplicadas por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) previa instrucción de un sumario, que se sustanciará de acuerdo al procedimiento administrativo que oportunamente se fije por vía reglamentaria, en el que se garantizará el derecho de defensa de los presuntos infractores o las presuntas infractoras.

Las sanciones se graduarán de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción verificada, si existe reincidencia, así como por el daño ocasionado, con independencia de la eventual responsabilidad civil y/o penal imputable a los mismos o las mismas.

Artículo 18.- En caso de reincidencia, la reglamentación podrá incrementar hasta dos (2) veces, los máximos de las sanciones previstas en el inciso 2) del artículo 16. Se considerará reincidente a quien, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción imputada, haya sido previamente sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa vinculada al régimen de la presente ley.

Artículo 19.- Las acciones para imponer las sanciones previstas en la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción. El inicio del sumario administrativo previsto en el artículo 17 interrumpirá el curso del plazo de prescripción de la acción.

Artículo 20.- Los ingresos provenientes de las multas reguladas en el artículo 16, inciso 2) serán percibidos por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) y destinados a gastos operativos y programas de educación para la salud.

Artículo 21.- Establécese la vía ejecutiva para el cobro judicial de las multas del presente Título. A tales fines, constituirá título ejecutivo suficiente, en los términos establecidos en el inciso 7) del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el instrumento que por vía reglamentaria determine el Poder Ejecutivo

nacional. El juicio de cobro se sustanciará conforme al procedimiento de ejecución fiscal regulado en los artículos 604, 605 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

## CAPÍTULO VII

### PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EMPRENDIMIENTOS Y PYMES

Artículo 22.- La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) articulará programas de investigación con las Universidades Públicas, y los organismos de Ciencia y Técnica de la Nación y de las provincias, orientados a facilitar y promover, en el ámbito de su competencia, la investigación científica vinculada al cannabis y el cáñamo.

Artículo 23.- La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) articulará con la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los emprendedores programas de financiamiento y apoyo emprendedor orientados a facilitar y promover, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de emprendimientos y PyMES vinculadas a las actividades reguladas en la presente ley.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 6° de la ley 27.350, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: La autoridad de aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos y los derivados necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa. A tales fines, podrá abastecerse de la oferta de insumos y derivados generada por aquellos productores o aquellas productoras nacionales debidamente autorizados en el marco de lo dispuesto por la ley del "Marco Regulatorio para el Desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial", o estará habilitada a solicitar una autorización para su importación frente a la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) creada por dicha ley. En todos los casos, se priorizará y fomentará la adquisición de insumos y derivados de producción nacional por sobre la importación de los mismos.

Artículo 25.- Aquellos proyectos que hayan sido homologados al amparo de la ley 27.350 y/o que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren amparados por normativas provinciales de adhesión a dicha ley, gozarán de un régimen simplificado para la obtención de las autorizaciones y/o licencias.

Artículo 26.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27669

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 26/05/2022 N° 37105/22 v. 26/05/2022

## **Decreto 266/2022**

### **DCTO-2022-266-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.669.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.669 (IF-2022-45804030-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 5 de mayo de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 26/05/2022 N° 37104/22 v. 26/05/2022



## Decretos

### ACUERDOS

#### Decreto 269/2022

#### DCTO-2022-269-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-46921801-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las Entidades Bancarias Chinas, CHINA DEVELOPMENT BANK, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de octubre de 2013 se suscribió el Contrato de Obra Pública entre el ESTADO NACIONAL, a través de la ex-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Unión Transitoria de Empresas conformada por las empresas ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA – CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, para la ejecución de la obra denominada “APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC” adjudicada a dicha UTE por medio de la Resolución N° 760 de fecha 20 de agosto de 2013 de la referida Cartera Ministerial-, habiéndose luego suscripto por las mismas partes, la Adenda N° I y la Adenda N° II del mencionado Contrato, con fechas 29 de enero de 2014 y 10 de julio de 2014, respectivamente.

Que con fecha 1° de agosto de 2014 se suscribió el Contrato de Línea de Crédito, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto N° 1091 del 17 de julio de 2014 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Prestatario, y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK CORPORATION (actual CHINA DEVELOPMENT BANK), INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED, como Prestamistas, el que contempla las condiciones financieras para que se lleve a cabo la obra pública en cuestión, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (USD 4.714.350.000), enmendado con fecha 27 de enero de 2015.

Que, asimismo, por el artículo 3° del citado decreto se facultó al entonces Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o los funcionarios que este designe, a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA modificaciones al ACUERDO DE CRÉDITO y toda aquella documentación necesaria para la instrumentación de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de dicha medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del citado instrumento ni deriven en un incremento de su monto.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 259 del 1° de abril de 2016 se transfirieron al ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el Contrato de Obra Pública, los demás instrumentos conexos y las actuaciones administrativas correspondientes a la obra mencionada en los considerandos precedentes.

Que a través del Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017 se dispuso que las obras públicas correspondientes al Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Santa Cruz que forman parte integrante del Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas retomarán su denominación original, “CÓNDOR CLIFF” y “LA BARRANCOSA”; como, asimismo que dichas obras públicas serán continuadas, en carácter de comitente, por INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

Que por la Resolución N° 126 de fecha 5 de septiembre de 2018 del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA y su modificatoria se transfirió a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), en su calidad de comitente, las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Obra Pública relativo a la Obra “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Represas Cóndor Cliff – La Barrancosa”.

Que a través del artículo 5° del Decreto N° 389 del 15 de junio de 2021 se determinó que las obras públicas del Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Santa Cruz retomarán sus denominaciones de “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” -ubicada en Cóndor Cliff- y “GOBERNADOR JORGE CEPERNIC” -ubicada en Barrancosa-, de conformidad con lo impuesto por las Leyes Nros. 3207 y 3206 de la Provincia de SANTA CRUZ, respectivamente.

Que con fecha 9 de febrero de 2015 se suscribió la Adenda N° III al Contrato de Obra Pública entre la UTE mencionada y la ex-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y, luego, con fechas 31 de agosto de 2016, 20 de enero de 2017, 31 de mayo de 2017 y 1° de febrero de 2018, respectivamente, se suscribieron las Adendas Nros. IV, V, VI y VII al Contrato de Obra Pública entre la UTE contratista y la ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que, asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2020 y 15 de diciembre de 2020 fueron suscriptas las Adendas Nros. VIII y IX respectivamente, entre la UTE contratista e INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

Que, en función de las modificaciones implementadas en el citado Contrato de Obra Pública a través de las Adendas Nros. III a IX mencionadas en los considerandos anteriores, resulta necesario adecuar el ACUERDO DE CRÉDITO en cuanto a los cambios efectuados al Proyecto, principalmente las adecuaciones vinculadas con el comitente (IEASA) del Contrato de Obra Pública, la disminución en la capacidad de generación de energía, la modificación del esquema de repago y la ampliación del período de disponibilidad, entre otros.

Que las diferentes modificaciones al Contrato de Obra Pública, como ser la extensión del período de disponibilidad y la modificación del esquema de repago, implican cambios sustanciales al ACUERDO DE CRÉDITO y no derivan en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las demás cláusulas contenidas son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que el Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito contiene CUATRO (4) ANEXOS y, entre ellos, resultan de especial relevancia el Anexo 3 mediante el cual se incorpora el Acuerdo Enmendado y Reformulado del Acuerdo de Crédito suscripto con fecha 1° de agosto de 2014 y el Anexo 4 que contiene el Modelo de Carta Complementaria del Propietario del Proyecto a ser suscripta por INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) como comitente.

Que corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la instrumentación de la operación.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito con relación al Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" -ubicada en Cóndor Cliff- y "GOBERNADOR JORGE CEPERNIC" -ubicada en Barrancosa-, respectivamente, a suscribirse entre REPÚBLICA ARGENTINA y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED que consta de NUEVE (9) Secciones y CUATRO (4) Anexos, en idioma inglés y su traducción al castellano, que como ANEXO I (IF-2022-07542376-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS****Decreto 273/2022****DCTO-2022-273-APN-PTE - Decreto N° 249/2022. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2022

VISTO el Decreto N° 249 del 6 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que en el decreto citado en el Visto se ha deslizado un error material involuntario.

Que, en virtud de ello, se ha solicitado la subsanación del mismo.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 249/22 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 24 de marzo de 2022 y hasta el 5 de mayo de 2022, Presidenta de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la Dra. Sabina Andrea FREDERIC (D.N.I. N° 17.709.168)”.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada, a partir del 6 de mayo de 2022, Presidenta de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA-CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la Dra. Sabina Andrea FREDERIC (D.N.I. N° 17.709.168).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la designación efectuada en el artículo precedente implica el desempeño de la Presidencia de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con carácter “ad honorem”, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 143/22.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/05/2022 N° 37660/22 v. 26/05/2022

**EXTRADICIÓN****Decreto 270/2022****DCTO-2022-270-APN-PTE - Autorización.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-29647976-APN-DGD#MRE, la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767 y el Tratado de Extradición entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por la Ley N° 25.304, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY solicitó formalmente, por intermedio de su Embajada en la REPÚBLICA ARGENTINA, la extradición del ciudadano uruguayo Hugo Fernando ÁLVAREZ -cédula de identidad uruguayo N° 4.359.546-6- por los delitos de homicidio especialmente agravado, receptación y rapiña con privación de libertad.

Que el 25 de agosto de 2015 el Juzgado Criminal y Correccional Federal de La Plata N° 1 declaró procedente la extradición del señor Hugo Fernando ÁLVAREZ, en el marco de las dos causas incoadas por la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el 10 de abril de 2018 la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la sentencia del Juzgado Criminal y Correccional Federal de La Plata N° 1, circunstancia que fue comunicada a la Embajada del país requirente y al citado juzgado.

Que, por otro lado, el señor Hugo Fernando ÁLVAREZ tiene como antecedentes penales: la causa N° 2682 ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de Morón por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede acreditarse de ningún modo, la causa N° 2354 que tramitó ante el Juzgado en lo Correccional Departamental N° 4 que lo encontró penalmente responsable del delito de falsificación de documento público, la causa FSM 58114/2015/TO1 ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de San Martín en orden al delito de falsedad ideológica de documentos públicos en concurso ideal con el delito de uso de documento público apócrifo y la causa N° 2526 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4, por el delito de uso de documento falso destinado a acreditar la identidad de personas en concurso ideal con falsedad ideológica. En este orden, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 impuso al señor Hugo Fernando ÁLVAREZ una pena única comprensiva de todas las demás, de SIETE (7) años y SIETE (7) meses.

Que el 11 de agosto de 2020 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 decidió conceder la libertad condicional al señor Hugo Fernando ÁLVAREZ, sin hacer efectiva la misma, quedando el mencionado a disposición del Juzgado Criminal y Correccional Federal de La Plata N° 1, en el que tramitó el proceso de extradición.

Que conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la entrega se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena.

Que, asimismo, el inciso citado en el considerando precedente establece que el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega, o cuando resultare que la postergación podría determinar la impunidad del reclamado en el Estado requirente.

Que, en el mismo sentido, el artículo 18 del Tratado de Extradición entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por la Ley N° 25.304, prevé que si la persona reclamada se encontrare sometida a proceso o condena penales en la Parte requerida, la entrega podrá aplazarse hasta que deje extinguidas esas responsabilidades en dicha Parte o efectuarse temporal o definitivamente en las condiciones que se fijen de acuerdo con la Parte requirente.

Que teniendo en cuenta que la entidad de los delitos por los cuales la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY solicita la extradición del ciudadano uruguayo Hugo Fernando ÁLVAREZ son de mayor entidad que los delitos por los que ha sido condenado en la REPÚBLICA ARGENTINA, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la entrega inmediata del ciudadano uruguayo Hugo Fernando ÁLVAREZ -cédula de identidad uruguayo N° 4.359.546-6- a las autoridades de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para ser juzgado por los delitos de homicidio especialmente agravado, receptación y rapiña con privación de libertad.

ARTÍCULO 2°.- Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse a la Embajada de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata N° 1, actuante en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 271/2022****DCTO-2022-271-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26099108-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 181 del 11 de marzo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 181/19 se trasladó desde el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en JAMAICA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Luis Fernando DEL SOLAR DORREGO, y se lo designó y acreditó como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado, mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que por las presentes actuaciones y atento a razones de servicio tramita el traslado a la República del funcionario mencionado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en JAMAICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Luis Fernando DEL SOLAR DORREGO (D.N.I. N° 14.900.506).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/05/2022 N° 37659/22 v. 26/05/2022

**SERVICIO EXTERIOR****Decreto 272/2022****DCTO-2022-272-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario de la República en el Estado de Qatar.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30495992-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el ESTADO DE QATAR concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Guillermo Luis NICOLAS para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en el ESTADO DE QATAR al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Guillermo Luis NICOLAS (D.N.I. N° 17.596.992).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE QATAR al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Guillermo Luis NICOLAS.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/05/2022 N° 37658/22 v. 26/05/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O  
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

#### Decisión Administrativa 526/2022

#### DECAD-2022-526-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11250300-APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N°1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora Stephanie Rocío CANALES ALVAREZ, de nacionalidad uruguaya, como paso previo a la aprobación de sus respectivas contrataciones bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción a lo establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada, a partir del 1° de octubre de 2021, a la señora Stephanie Rocío CANALES ALVAREZ (D.N.I. N° 94.465.075) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 26/05/2022 N° 37299/22 v. 26/05/2022



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 49/2022

#### RESFC-2022-49-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-73713138- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Jaramillo N° 2028/36 de la COMUNA 13, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 16 - Sección: 29 - Manzana: 40 - Parcela: 2; correspondiente al CIE N° 0200010566/1 y que cuenta con una superficie aproximada de MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (1.530 m2), según surge del PLANO-2021-79269507-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto destinar el inmueble referido a la construcción de un establecimiento educativo de nivel inicial y un espacio de juegos al aire libre, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad educativa que permita la escolarización de los niños.

Que conforme surge del Estatuto Social de dicha entidad, la misma tiene como fines esenciales la práctica y difusión de actividades físicas, deportivas, culturales, sociales y educacionales.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la Agencia, identificado como IF-2021-83441237-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, elaborando el correspondiente croquis el cual se identifica como PLANO-2021-79269507-APN-DSCYD#AABE.

Que en primera instancia tomó intervención la COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN REGIONAL de la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, a través del Informe IF-2021-116749075-APN-DDT#AABE mediante el cual constató que gran parte del inmueble se encuentra en estado de abandono y que un sector del mismo se encuentra habitado por una familia.

Que en consecuencia, con motivo de la consulta realizada en el marco de la Nota NO-2021-116808415-APN-DAC#AABE de fecha 1° de diciembre de 2021, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante Nota NO-2021-123471268-APN-DGAJ#AABE de fecha 20 de diciembre de 2021, informó que conforme surge tanto del Sistema de Gestión Judicial (SI.GE.J.) y del Sistema del Poder Judicial de la Nación (PJM), existe una acción judicial entablada por esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, cuyo objeto es el inmueble considerado en la medida que se propicia. Asimismo informa que la causa se caratula "Agencia de Administración de Bienes del Estado C/Rubén Tapia y otro s/Lanzamiento Ley 17.091", en trámite por ante el Juzgado Contencioso y Administrativo Federal 4/7 (CAF 009307/2018). Maniesta además que en dicha causa se libró una constatación mediante la cual se verificó la presencia de menores, razón por la cual se le dio parte a la Justicia pertinente careciendo de sentencia de lanzamiento, encontrándose en trámite.

Que mediante Nota NO-2022-08494588-APN-DACYGD#AABE de fecha 27 de enero de 2022, el citado Club hizo saber a esta Agencia que tomó conocimiento de que el inmueble se encuentra desocupado. Por otro lado, en ese sentido solicitó su custodia provisoria a los fines de evitar nuevas intrusiones y efectuar tareas de mantenimiento y conservación.

Que en consecuencia se dió intervención nuevamente a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, la que informa mediante IF-2022-09131112-APN-DDT#AABE de fecha 28 de enero de 2022, que se constató que el inmueble se encuentra totalmente desocupado.

Que en fecha 31 de enero de 2022 esta Agencia suscribió un Convenio de Entrega en Custodia Provisoria Gratuita con el CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN por el término de CIENTO OCHENTA (180) días con

respecto del inmueble objeto de la presente medida, a los fines de llevar adelante una serie de estudios previos y demás tareas preliminares, tendientes a avanzar con el desarrollo de las obras para emplazar espacios de esparcimientos educativos y sociales previstos a instalar en el inmueble referido, encontrándose vigente a la fecha.

Que a resultados de la consulta realizada en el marco de la Nota NO-2021-121361757-APN-DAC#AABE de fecha 14 de diciembre de 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, mediante Nota NO-2021-126604597-APN-DNPYCE#AABE de fecha 29 de diciembre de 2021, en el documento identificado como IF-2021-126574121-APN-DDUT#AABE, como archivo embebido a la mencionada nota, informó que a los fines de materializar la propuesta realizada, el solicitante deberá efectuar la correspondiente consulta de prefactibilidad edilicia al área competente del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a fin de determinar la superficie edificable permitida en esta parcela, como así también realizar la consulta pertinente a ÁREA DE PROTECCIÓN HISTÓRICA con el propósito de determinar la factibilidad de intervención en el inmueble existente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente dejar sin efecto el Convenio de Entrega en Custodia Provisoria Gratuita (IF-2022-15351294-APN-DDT#AABE) de fecha 31 de enero de 2022 suscripto con el CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN y en consecuencia otorgarle un permiso de uso, precario y gratuito respecto del inmueble en trato, con el objeto de destinar el mismo a la construcción de un establecimiento educativo de nivel inicial y un espacio de juegos al aire libre, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad educativa que permita la escolarización de los niños; ello a través del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, identificado como IF-2022-22862455-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el Convenio de Entrega en Custodia Provisoria Gratuita (IF-2022-15351294-APN-DDT#AABE) de fecha 31 de enero de 2022 suscripto con el CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Jaramillo N° 2028/36 de la COMUNA 13 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 16 - Sección: 29 - Manzana: 40 - Parcela: 2; correspondiente al CIE N° 0200010566/1 y que cuenta con una superficie aproximada de MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (1.530 m2).

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, un permiso de uso precario y gratuito del inmueble mencionado en el Artículo 1º, según surge del PLANO-2021-79269507-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinar el inmueble referido a la construcción de un establecimiento educativo de nivel inicial y un espacio de juegos al aire libre, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad educativa que permita la escolarización de los niños.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, identificado como IF-2022-22862455-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por el CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º. - Notifíquese al CLUB ATLÉTICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37399/22 v. 26/05/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 86/2022

RESFC-2022-86-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-112865968-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE - CORREO OFICIAL DE



LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE), suscripto en fecha 18 de marzo de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por la cual solicita la asignación en uso del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la Avenida Colón N° 210 Piso 1° (Parte), Ciudad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA; identificado catastralmente como Departamento 11 - Pedanía 1 - Localidad 1 - Circunscripción 4 - Sección 2 - Manzana 47 - Parcela 8 (Parte), correspondiente al CIE N° 1400018002/1 con una superficie cubierta total aproximada de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (105,47 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-21886852-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS informa que el inmueble mencionado se destinará a la sede del CENTRO DE INTEGRACIÓN DE MIGRANTES Y REFUGIADOS y de la Delegación de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de un sector del primer piso del edificio ubicado en Avenida Colón N° 210, en buen estado de mantenimiento, ocupado y en uso por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el día 18 de marzo de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE – CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE), donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).



Que el artículo 8 bis del referido Reglamento establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, en casos que la particular naturaleza o condiciones del inmueble o los términos de la necesidad que causan el requerimiento de asignación, asignaciones de uso sobre inmuebles del ESTADO NACIONAL sujetas al acaecimiento de una condición de carácter resolutorio. A tal efecto, una vez acontecido el hecho sobreviniente generador de la resolución de dicha asignación, y habiendo sido notificada fehacientemente la jurisdicción o entidad que detentare el inmueble por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberá procederse a su restitución en un plazo de SEIS (6) meses desde la efectiva comunicación, pudiendo prorrogarse el mismo por TRES (3) meses más.

Que por Nota NO-2022-20770537-APN-AABE#JGM de fecha 4 de marzo de 2022 se informó a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS que la presente asignación en uso se encuentra condicionada a un eventual requerimiento por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en razón del servicio esencial que presta la citada Empresa, debiendo asegurar la repartición solicitante la restitución del inmueble en legal tiempo y forma.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS por Nota NO-2022-21425692-APN-SDDHH#MJ de fecha 7 de marzo de 2022 prestó conformidad a las condiciones precedentes.

Que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15 establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2022-19457902-APN-AABE#JGM de fecha 2 de marzo de 2022 se informó al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la medida en trato, respondiendo por Nota NO-2022-00000019-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 8 de marzo de 2022 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Colón N° 210 Piso 1° (Parte), Ciudad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA; identificado catastralmente como Departamento 11 - Pedanía 1 - Localidad 1 - Circunscripción 4 - Sección 2 - Manzana 47 - Parcela 8 (Parte), correspondiente al CIE N° 1400018002/1 con una superficie cubierta total aproximada de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (105,47 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-21886852-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la sede del

CENTRO DE INTEGRACIÓN DE MIGRANTES Y REFUGIADOS y de la Delegación de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en ese sector del inmueble enunciado en el Artículo 1°, debiendo la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asegurar la restitución del inmueble en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37414/22 v. 26/05/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 88/2022

RESFC-2022-88-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-48752436- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA suscripto con el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) en fecha 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de un sector del inmueble ubicado en la calle 29 N° 645, de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, donde se asienta la Sucursal local del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., correspondiente al Primer Piso de dicha edificación, identificado catastralmente como Partido: 71 - Circunscripción: I - Sección: B - Manzana: 173 - Parcela: 2 (parte), vinculado al CIE 0600080644/1 y que cuenta con una superficie aproximada de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (1.159,16 m2), conforme surge del PLANO-2021-89689205-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto destinar el sector del inmueble en trato a alojar oficinas correspondientes a Subsecretarías, Direcciones y Departamentos dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda de la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, que en la actualidad se encuentran ubicadas en el Palacio Central Municipal. La relocalización de dichas dependencias permitirá optimizar el funcionamiento operativo y administrativo de setenta y cinco (75) puestos de trabajo, brindando una mejora en las condiciones de gestión y funcionamiento de dicha Secretaría Municipal.

Que a los fines antedichos, la Municipalidad pretende incorporar mejoras en la edificación, previendo realizar obras para su puesta en valor y refuncionalización, permitiendo asimismo optimizar las condiciones de acceso al Primer Piso, así como en la parte central de la Planta Baja del edificio.

Que de la Ficha Técnica elaborada por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificada como IF-2021-90298080-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector del inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S. A..

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-91436711-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica de parte de esa Empresa respecto del sector solicitado, verificándose que se encuentra desocupado y sin uso.

Que el día 18 de marzo de 2021 se suscribió entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE), donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que en virtud de lo informado, y en el marco de lo previsto por el artículo 39° del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, con fecha 28 de noviembre de 2021 se remitió la Nota identificada como NO-2021-115386256-APN-AABE#JGM al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., a fin de que tome la intervención de su competencia en relación del proyecto que se pretende desarrollar en el sector de inmueble en trato.

Que el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., ha tomado intervención mediante la Nota NO-2021-0000424-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 29 de noviembre de 2021, por la cual presta conformidad para la prosecución del trámite de marras.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los sectores del inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES un Permiso de Uso Precario y gratuito del sector del inmueble objeto de la presente, a los fines de alojar oficinas correspondientes a Subsecretarías, Direcciones y Departamentos de la Secretaría de Economía y Hacienda Municipal, a través del Convenio denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /MUNICIPALIDAD DE MERCEDES", identificado como IF-2022-30325692-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES el uso precario y gratuito de un sector del inmueble ubicado en la calle 29 N° 645, de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, donde se asienta la Sucursal local del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., correspondiente al Primer Piso de dicha edificación, identificado catastralmente como Partido: 71 - Circunscripción: I - Sección: B - Manzana: 173 - Parcela: 2 (parte), vinculado al CIE 0600080644/1 y que cuenta con una superficie aproximada de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (1.159,16 m<sup>2</sup>), conforme surge del PLANO-2021-89689205-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de alojar oficinas correspondientes a Subsecretarías, Direcciones y Departamentos de la Secretaría de Economía y Hacienda Municipal, para lo cual se prevé la ejecución de obras tendientes a la puesta en valor y refuncionalización, tanto en dicho sector así como en el acceso al Primer Piso y en la parte central de la Planta Baja del edificio.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE MERCEDES" identificado como IF-2022-30325692-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado en uso deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. y a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES que conforme lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del Permiso que se aprueba, deberán celebrar un Convenio donde determinen de común acuerdo, los términos y condiciones particulares de la cohabitación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES y al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S. A.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37397/22 v. 26/05/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 94/2022

#### RESFC-2022-94-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2022

VISTO el Expediente EX-2021-33116731- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-32402101-APN-SDT#MDTYH de fecha 14 de abril de 2021 y sus Notas rectificatorias NO-2022-20147899-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 3 de marzo de 2022 y NO-2022-41094860-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 27 de abril de 2022, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en su carácter de miembro titular alterno de la Presidencia del Comité Ejecutivo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Crisólogo Larralde S/N° y General Arenales S/N° de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, correspondiente al CIE 0600072447/49, identificado catastralmente como Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección C; Fracción III; Parcela 48 (parte) y Parcela 47 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de CUARENTA Y SIETE MIL DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (47.002,76 m<sup>2</sup>), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que a instancias de la primera intervención de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia mediante Informe IF-2021-97842726-APN-DSCYD#AABE, a través del cual surgía que el inmueble pretendido por el PRO.CRE.AR se encontraba dentro de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), concesionado a la Empresa FERROSUR ROCA S.A., se comunicó mediante Nota NO-2021-100241951-APN-AABE#JGM de fecha 20 de octubre de 2021 a las mismas para que tomen la intervención de su competencia.

Que por su parte, mediante la Nota NO-2021-62890892-APN-SDT#MDTYH de fecha 14 de julio de 2021, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación, puso en conocimiento de esta Agencia la comunicación emitida por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) a ese Comité, a través de la Nota NO-2021-36751709-APN-ADIFSE#MTR de fecha 27 de abril de 2021, por la cual hace saber que habiendo tomado intervención las áreas de competencia de esa Sociedad Estatal, la misma no tiene objeciones que formular respecto a la voluntad de desafectación del inmueble solicitado.

Que por otro lado, mediante Nota NO-2021-122109285-APN-DGD#MTR de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE TRANSPORTE comunica a esta Agencia sobre la emisión

de la Resolución N° 480 (RESOL-2021-480-APN-MTR) del referido Ministerio, de fecha 15 de diciembre de 2021, en cuyo marco se resuelve desafectar de la concesión otorgada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y a asignar a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) el sector del inmueble objeto de la presente medida.

Que en virtud de ello y de la citada Nota NO-2022-41094860-APN-DNPSYRD#MDTYH tomó nuevamente intervención la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL mediante el informe identificado como IF-2022-44589209-APN-DNSRYI#AABE y PLANO-2022-44539734-APN-DSCYD#AABE, de donde surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2022-27987532-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el inmueble requerido se encuentra con falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de origen, verificándose la existencia de edificaciones en estado de abandono, así como sectores de superficies libres y sin uso como el taller de reparaciones.

Que por otro lado, mediante Nota NO-2022-32670040-APN-SECPT#MTR de fecha 5 de abril de 2022, el Secretario de Planificación y Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, remitió un Informe de firma conjunta IF-2022-32646463-APN-SECPT#MTR suscripto por la Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA y el Asesor Jurídico de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambos del citado MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el cual se expresa que a esa fecha no existe en el ámbito de esa Secretaría proyecto o plan que afecte el inmueble involucrado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad

del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente desafectar el inmueble objeto de la presente medida de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Crisólogo Larralde S/N° y General Arenales S/N° de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE 0600072447/49, identificado catastralmente como Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección C; Fracción III; Parcela 48 (parte) y Parcela 47 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de CUARENTA Y SIETE MIL DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (47.002,76 m<sup>2</sup>), identificado en el PLANO-2022-44539734-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro. Cre. Ar.) el inmueble desafectado por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al Programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en caso de existir la necesidad de levantar vías férreas el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro. Cre. Ar.) deberá dar intervención a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. a los fines de gestionar la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).



ARTÍCULO 6°. - Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37354/22 v. 26/05/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 108/2022

#### RESFC-2022-108-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2022

VISTO el Expediente EX-2021-103902974-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual solicita la asignación en uso del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Maipú N° 42 Piso 6° (Parte), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 14 - Sección 1 - Manzana 9 - Parcela 23 - Unidad Funcional 110 (Parte), correspondiente al CIE N° 0200009134/2 con una superficie cubierta total de CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (109,46 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-26561413-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA informó que el inmueble mencionado se destina al funcionamiento del Consejo Asesor del Organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó en el edificio ubicado sobre calle Maipú N° 42 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que un sector del Piso Sexto está en uso por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA hace aproximadamente DIEZ (10) años y que los baños próximos al ingreso actualmente son compartidos con el personal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018

(RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC2019-540-APN-AABE#JGM).

Que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Maipú N° 42 Piso 6° (Parte), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 14 - Sección 1 - Manzana 9 - Parcela 23 - Unidad Funcional N° 110 (Parte), correspondiente al CIE N° 0200009134/2, con una superficie cubierta total de CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (109,46 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-26561413-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo al funcionamiento del Consejo Asesor del Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO****Resolución 217/2022****RESOL-2022-217-APN-BNMM#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-80031336-APN-DGCA#BNMM y los Expedientes Electrónicos vinculados en tramitación conjunta EX-2020-80018971-APN-DGCA#BNMM; EX-2020-80036786-APNDGCA#BNMM, EX-2020-80049672-APN-DGCA#BNMM; EX-2020-80058215-APN-DGCA#BNMM y EX2020-80064767-APN-DGCA#BNMM; los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 676 de fecha 8 de agosto de 2019, 1032 de fecha 9 de junio de 2020, 1288 de fecha 17 de julio de 2020, 1326 de fecha 23 de julio de 2020, 1365 de fecha 31 de julio de 2020, 1401 de fecha 6 de agosto de 2020, 1425 de fecha 7 de agosto del 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1032 del 9 de junio de 2020; 1288 del 17 de julio de 2020; 1326 del 23 de julio de 2020; 1365 del 31 de julio de 2020; 1401 del 6 de agosto de 2020; 1425 del 7 de agosto del 2020 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2022-48642084-APN-BNMM#MC) que es parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que el Decreto N° 1035/2018, artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, sus complementarios y modificaciones, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria de los cargos detallados en el Anexo I (IF-2022-48642084-APN-BNMM#MC), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2022-48642084-APN-BNMM#MC es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1032 del 9 de junio de 2020; 1288 del 17 de julio de 2020; 1326 del 23 de julio de 2020; 1365 del 31 de julio de 2020; 1401 del 6 de agosto de 2020; 1425 del 7 de agosto del 2020, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37457/22 v. 26/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 756/2022

#### RESOL-2022-756-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2019-101379308- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 86 de fecha 05 de noviembre de 2019, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató en la Evaluación de Estado de 2019, sobre la Ruta Nacional N° 12, calzada ascendente, que el índice de estado característico (IE) era menor al valor contractualmente exigido de SIETE CON CINCO DÉCIMOS (7,5), en TRES (3) tramos de evaluación: Tramo Km. 80 a Km. 85, valor alcanzando (IE): 5,95; Tramo Km. 89 a Km. 99, valor alcanzando (IE): 5,08; Tramo Km. 99 a Km. 110, valor alcanzando (IE): 6,01.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 86/2019, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la mencionada Área Técnica informa, que debería tomarse como fecha de cierre o de corte de la penalidad el día 21 de enero de 2021, ya que en esa

fecha se labró el Acta de Constatación N° 3/2021 por incumplimientos en el Índice de Estado, sobre los mismos tramos ya constatados en el Acta de Constatación N° 86/2019.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por el Área Técnica y el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 14 de mayo de 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 86/2019, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, manifiesta que con respecto al Acta de Constatación N° 86/2019, que tramita por los presentes actuados, la misma fue labrada con fecha 05 de noviembre de 2019 (Año 30 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo, la mencionada Gerencia Ejecutiva, afirma que en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CUATROCIENTAS TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA (403.740) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado característico (IE) era menor al valor contractualmente exigido de SIETE CON CINCO DÉCIMOS (7,5), en TRES (3) tramos de evaluación: Tramo Km. 80 a Km. 85, valor alcanzando (IE): 5,95; Tramo Km. 89 a Km. 99, valor alcanzando (IE): 5,08; Tramo Km. 99 a Km. 110, valor alcanzando (IE): 6,01, sobre la Ruta Nacional N° 12, calzada ascendente.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUATROCIENTAS TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA (403.740) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.



ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTICULO 6º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 26/05/2022 N° 37312/22 v. 26/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 757/2022

#### RESOL-2022-757-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2018-57142539- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 317 de fecha 29 de octubre de 2018, personal autorizado de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES constató en la Evaluación de Estado 2018 un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en la Ruta Nacional N° 117, Tramo Km. 4 al Km. 11, valor alcanzado IE = 3.64.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 317/2018, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor, informa que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 21/11/2019 por haberse constatado el mismo incumplimiento en la RN N° 117, dando lugar al Acta de Constatación N° 109/2019.



Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria de los informes elaborados por la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 14 de mayo del 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 317/2018, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 317/2018 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento

del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles los invierte siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD considerara prioritarias.

Que al respecto se pronunció el área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, informando que el Acta de Constatación N° 317/2018 fue labrada con fecha 29 de octubre de 2018, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras que constituye un adicional en las tarifas, destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en consecuencia corresponde rechazar las defensas de carácter económico financieras intentadas la sumariada en su descargo, resultando pertinente la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (240.860 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado en la Evaluación de Estado 2018 de la Ruta Nacional N° 117 en el Tramo Km. 4 a Km. 11, valor alcanzado IE = 3,64.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (240.860 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de

conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 26/05/2022 N° 37330/22 v. 26/05/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1023/2022**

#### **RESOL-2022-1023-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2022-44997960- -APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020; el IF-2022-47010836-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos

de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 y Ley N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que por la Resolución ENACOM N° 721/2020, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que mediante comunicación NO-2021-00002797-ARSAT-PRES#ARSAT, la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. - ARSAT, presentó el Proyecto Cruces Fronterizos, que tiene por objeto fortalecer la integración e inserción de los servicios TIC, a través de la expansión de la Red Federal de Fibra Óptica – REFEFO, a los cruces fronterizos, propiciando conectividad a través de la capacidad de la Red, mediante la provisión del equipamiento necesario, su instalación y conexión.

Que según destaca la presentación, las obras previstas refieren a diferentes pasos fronterizos, que tienen por fin securizar los anillos regionales; resultando tales aspectos de vital relevancia en orden a los impactos que la prestación de servicios tiene en tales sectores.

Que, asimismo, el proyecto propicia el despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica – REFEFO, para garantizar la seguridad y ampliar su capacidad, en aras de brindar mayor cobertura, reducir costos y latencia de la red mediante el tendido de conectividad en cruces fronterizos.

Que en línea con lo expuesto, a tales fines se proyecta dotar de conectividad en controles de frontera y zonas estratégicas en pasos fronterizos, Incrementar la cobertura y mejorar la calidad del acceso a Internet de Banda ancha en aquellas zonas de menor interés para los operadores mayoristas del sector privado y, cerrar anillos de fibras ópticas regionales, para garantizar la redundancia de redes.

Que a partir de lo expuesto y considerando los alcances de lo dispuesto por la Ley N° 27.078, ARSAT solicita se evalúe la posibilidad de otorgar el financiamiento del Proyecto identificado como Cruces Fronterizos.

Que el acceso y/o la mejora de la conectividad implican, para los pasos fronterizos, una herramienta fundamental para el turismo extranjero, donde el alcance de datos puede ser escaso, no solo por seguridad sino para acceso a aplicaciones como GPS u otras, que faciliten la llegada a destino.

Que el turismo constituye una actividad económica trascendental para nuestro país, y que la conectividad permitirá la administración de documentación obligatoria para el cruce de estas personas.

Que es de público conocimiento que los sistemas de control de seguridad son más rigurosos en los accesos a nuestro país, y que la conectividad de calidad permitirá también tecnificar y alcanzar altos estándares de invulnerabilidad interna, puesto que los sistemas y aplicaciones demandan de mayor ancho de banda que el aquel con que actualmente se cuenta en los pasos fronterizos.

Que en vistas a una verdadera integración regional en materia comercial es indispensable el fomento y desarrollo de redes y tecnologías de punta que garanticen en estos territorios el intercambio con mayor transparencia y eficiencia; aumentando así las potencialidades y mejor calidad de vida de las comunidades circundantes.

Que el desarrollo de la industria del conocimiento es cada vez más creciente y robusto en nuestro país, constituyéndose como el empleo del futuro, generadora del casi DIEZ POR CIENTO (10%) de las exportaciones de nuestro país. Así, las ciudades con paso fronterizo -por su ubicación y cercanía geográfica, social y cultural con otros países- son, como mínimo, estratégicas para nuestra nación.

Que los objetivos y alcances de la propuesta efectuada por la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. y las consideraciones formuladas en torno a los impactos y proyecciones de las obras propuestas, muestran como adecuado y oportuno el diseño de un Programa Específico de Servicio Universal en los términos del Artículo 25 de la Ley N° 27.078, que permita atender las especiales necesidades relevadas de conectividad, orientadas al usuario a la seguridad de nuestra nación, al turismo, al desarrollo económico regional, al fomento de la industria del conocimiento, a la productividad primaria.

Que en este marco se propicia la creación del PROGRAMA EXPANSIÓN RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA - CRUCES FRONTERIZOS, que tendrá como objetivo implementar proyectos que permitan brindar conectividad en controles de frontera y zonas estratégicas en pasos fronterizos, incrementar la cobertura y mejorar la calidad del acceso a Internet de Banda ancha en aquellas zonas de menor interés para los operadores mayoristas del sector privado y, cerrar anillos de fibra óptica regionales, para garantizar la redundancia de redes.

Que, de manera complementaria, los proyectos tenderán a mejorar la calidad de las funciones que desarrollan los organismos emplazados en dichos cruces de frontera, ello gracias al acceso a los Servicios de TIC, mediante la provisión del equipamiento necesario, su instalación y conexión.

Que por último, y a los fines de una implementación ordenada de los proyectos tendientes a lograr los objetivos detallados, se prevé un desarrollo por Etapas, la primera de las cuales se aprueba mediante la presente.

Que ha intervenido la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el PROGRAMA EXPANSIÓN RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA - CRUCES FRONTERIZOS, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-47005144-APN-DNFYD#ENACOM que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Destinase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000.-), provenientes del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase como ANEXO II, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-47008933-APN-DNFYD#ENACOM, la ETAPA I del PROGRAMA EXPANSIÓN RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA - CRUCES FRONTERIZOS, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37451/22 v. 26/05/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1024/2022**

#### **RESOL-2022-1024-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2021-120602401-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020 y N° 2.183/2021; el IF-2022-46520918-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse

a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 y Ley N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que por la Resolución ENACOM N° 721/2020, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que mediante la Resolución N° 2.183 de fecha 28 de diciembre de 2021 del ENACOM, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-124940300-APN-SUST#ENACOM.

Que la necesidad surge del relevamiento efectuado por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quien a través de su Interventora informó al ENACOM que actualmente cuenta con establecimientos y organismos emplazados en diferentes espacios geográficos del país, que fueron construidos en distintos momentos históricos y con diversas realidades sociales y que, en ningún caso, previeron en su desarrollo inicial la instalación y funcionamiento de tecnologías de las comunicaciones como las vigentes hoy en día.

Que dicho Programa tiene como objetivo fortalecer el acceso a la conectividad en los establecimientos pertenecientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; como así también procurar la mejora y actualización del equipamiento de conectividad y los planteles internos de dichos establecimientos, para el desarrollo de sus funciones.

Que, si bien el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha realizado adecuaciones tecnológicas en el plano de la seguridad, se observa cierto atraso tecnológico en los demás aspectos que se deben considerar en el marco de sus funciones tales como el acceso a la educación, el trabajo, la salud, la asistencia social, el contacto con familiares y allegados a través de plataformas virtuales de las personas privadas de la libertad; y también el desarrollo de las actividades administrativas, fundamentales para el correcto funcionamiento de dicho organismo.

Que, mediante NO-2022-05276523-APN-SSAP#MJ, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios e Interventora del Servicio Penitenciario Federal remitió al ENACOM información vinculada con el estado de conectividad actual y la ubicación de los distintos establecimientos y organismos penitenciarios, junto con la descripción de las principales tareas que se desarrollan en cada uno de ellos, como así también la cantidad de personas privadas de libertad que alojan y del personal penitenciario que se desempeña en los mismos.

Que del relevamiento referenciado –como se señalara- resulta que los establecimientos que componen el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL no se encuentran en paridad de condiciones en materia de acceso a la conectividad, infraestructura y/o equipamiento.

Que por ello, dadas las varias y particulares circunstancias que presentan las distintas edificaciones y en orden a una adecuada implementación del Programa, resulta procedente realizar Convocatorias individuales, que permitan abordar las necesidades de cada Complejo Penitenciario en particular.

Que así, en esta instancia, y considerando la información aportada por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, corresponde realizar una Convocatoria para la presentación de Proyectos que tengan por finalidad mejorar el acceso a conectividad en el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II, sito en Acceso Zabala, Circunvalación 3, Parcela 191 (1727), localidad de MARCOS PAZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Complejo está compuesto por un (1) área administrativa, un (1) sector de visitas, un (1) hospital y siete (7) unidades residenciales; en el que se desempeñan UN MIL QUINIENTOS SESENTA (1560) funcionarios penitenciarios, para la atención del tratamiento de DOS MIL SETENTA Y UN (2071) alojados.

Que, por otro lado, en el ámbito del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II las personas privadas de su libertad pueden acceder a educación de nivel Primario, Secundario y Universitario; como así también a diferentes Talleres Productivos.

Que, de conformidad con la información provista por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la infraestructura de conectividad existente, resulta insuficiente para dar adecuado cumplimiento a las tareas y funciones antes descriptas.

Que el desarrollo de Proyectos de las características propuestas implicará un salto cualitativo, que permitirá generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones, promover el acceso a las tecnologías de la información y favorecer tanto los procesos de formación digital como el acceso a un servicio de salud más eficiente de las personas privadas de la libertad; como así también un mejor funcionamiento de la Institución en su conjunto, desde el punto de vista administrativo y de seguridad.

Que ha intervenido la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase como ANEXO I, el documento "CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA PROYECTOS QUE TENGAN POR FINALIDAD MEJORAR EL ACCESO A CONECTIVIDAD EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL", identificado como IF-2022-46490157-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase como ANEXO II, el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO, identificado como IF-2022-46489929-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese por el plazo de TRES (3) días, en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, la Convocatoria aprobada por el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Convócase por el plazo de SESENTA (60) días corridos a la presentación de Proyectos, de conformidad con el documento aprobado por el Artículo 1°, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37456/22 v. 26/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 551/2022**

#### **RESOL-2022-551-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2021-118969537- -APN-GCYCG#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, N° 26.784 y N° 26.838, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y la Resolución INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013, y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece que este Instituto tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de dicha ley.



Que el Artículo N° 57 de la mencionada Ley de Fomento y Regulación a la Actividad Cinematográfica, dispone que compete al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llevar en forma unificada UN (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual, siendo necesario estar inscripto en este registro denominado REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL para desarrollar actividades.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 26.838 asimiló a una actividad industrial la desarrollada por las diferentes ramas audiovisuales que se encuentren comprendidas en el Artículo N° 57 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), por considerarla una actividad productiva de transformación.

Que el Artículo N° 79 de la Ley N° 26.784, modificatorio del Artículo N° 57 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), facultó al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a dictar normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la medida, a establecer el término de vigencia de las inscripciones y fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el Registro.

Que, en consecuencia, se considera oportuno hacer uso de la facultad conferida por la Ley y modificar el Reglamento del REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, creado por Resolución INCAA N° 3100/2013, a fin de establecer nuevos criterios en las categorías de inscripción, vigencia y arancelamiento.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente medida surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que El REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 57 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) funcionará en el ámbito de la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL que como Anexo I, identificado como IF-2022-42228052-APN-SGFIA#INCAA, el que forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que son sujetos obligados a obtener su inscripción y/o reinscripción y revalida en el mencionado Registro, todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que desarrollen alguna o varias de las actividades contenidas en el Nomenclador de Actividades detalladas en el Anexo II, identificado como IF-2022-42228223-APN-SGFIA#INCAA, el que forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar los aranceles que deberán abonarse para los trámites pertinentes ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, que se incluyen en el Anexo III, identificado como IF-2022-42228390-APN-SGFIA#INCAA, el que forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Aprobar los Formularios que deberán utilizarse para solicitar la inscripción, renovación o reinscripción ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL que como Anexo IV, identificado como IF-2022-42252513-APN-SGFIA#INCAA, forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

**ARTICULO 6°.-** Establecer que la vigencia del Certificado de Inscripción que se otorgue será de CUATRO (4) años.

**ARTÍCULO 7°.-** Fijar la siguiente Disposición Transitoria: aquellas personas físicas y/o jurídicas que efectuaron su inscripción o renovación a partir de enero del corriente año podrán solicitar la vigencia del certificado establecida en el artículo precedente, abonando la diferencia entre el arancel pagado cuando efectuó el trámite y el establecido en el Anexo III de la presente; o podrán realizar el trámite de renovación, en los términos de la presente, en la fecha de vencimiento detallada en el correspondiente certificado de inscripción emitido oportunamente.

**ARTÍCULO 8°.-** Derogar los Artículos 3° a 13° de la Resolución INCAA N° 3100/2013 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Battle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 69/2022****RESFC-2022-69-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-42624886-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1943, de fecha 28 de octubre de 2020, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33, de fecha 1° de abril de 2019 y 56, de fecha 25 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1943/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), en el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial, autorizándose el pago correspondiente a la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N°109/07.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 56/21 se prorrogó, a partir del 22 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), en el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N°109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1943/20.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2022-31337642-APN-P#INTI obrante en el orden número 102 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación

transitoria de la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), en el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-33023889-APNGORRHH# INTI obrante en el orden número 105, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-38200445-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 113, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto, y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38872025-APN-DA#INTI obrante en el orden número 116, manifestó que no tiene objeciones que formular y prestó conformidad con la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 12 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Rocío Soledad ROSATTI (DNI N° 27.333.488), en el cargo de Directora Técnica de Gestión de la Innovación y Vinculación Tecnológica de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1943/20 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 56/21.

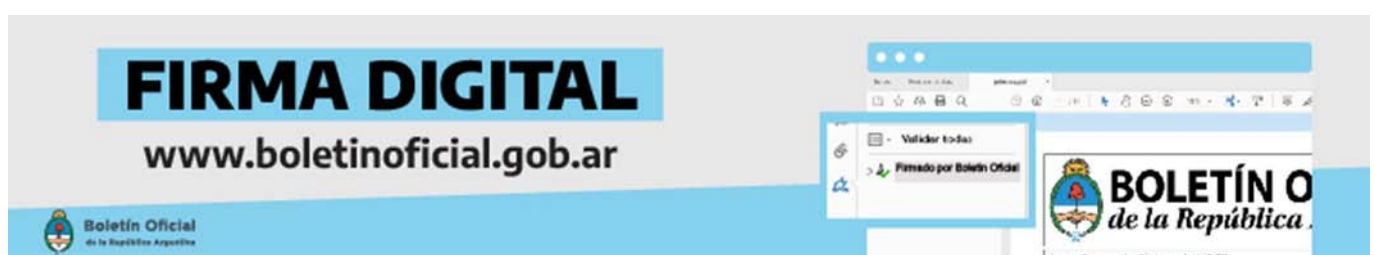
**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 26/05/2022 N° 36952/22 v. 26/05/2022



**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 70/2022****RESFC-2022-70-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-52625541-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1945, de fecha 28 de octubre de 2020, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 63, de fecha 25 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 17 de septiembre de 2019 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en el cargo de SUBGERENTE OPERATIVO REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 63/21 se prorrogó, a partir del 22 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en el cargo de SUBGERENTE OPERATIVO REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1945/20.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2022-31331721-APN-P#INTI obrante en el orden número 93 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en el cargo de SUBGERENTE OPERATIVO REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de SUBGERENTE OPERATIVO REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-33250648-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 96, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-37723575-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 104, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto, y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38869742-APN-DA#INTI obrante en el orden número 107, manifestó que no tiene objeciones que formular a la presente medida, y prestó su conformidad.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 12 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Ramiro Martín CASÓLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en el cargo de SUBGERENTE OPERATIVO REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1945/20 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 63/21.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 26/05/2022 N° 36951/22 v. 26/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 71/2022**

**RESFC-2022-71-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-26244853-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 328, de fecha 31 de marzo de 2020, y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 724, de fecha 20 de julio de 2021, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y



**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156).

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 724/21 se prorrogó a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Héctor Ignacio PÉREZ (D.N.I. N° 30.591.652) en el cargo de Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección Técnica de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado Inicial; autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, con autorización excepcional por no reunir el agente PÉREZ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio Colectivo Sectorial.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados (durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios), a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga.

Que la Presidencia del Organismo, mediante la NO-2022-31335516-APN-P#INTI obrante en el orden número 71, solicitó se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 8 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Héctor Ignacio PÉREZ (D.N.I. N° 30.591.652) en el cargo de Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección Técnica de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el ingeniero Héctor Ignacio PÉREZ (D.N.I. N° 30.591.652) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección Técnica de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-32741400-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 74, consideró reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-37772327-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 82, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción del proyecto de Resolución propiciado, y no teniendo observaciones

que formular, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38871930-APN-DA#INTI obrante en el orden número 85, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 8 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Héctor Ignacio PÉREZ (D.N.I. N° 30.591.652) en el cargo de Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección Técnica de Materiales Avanzados de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado Inicial 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 724/21.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero PÉREZ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 65 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido -respectivamente- por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 26/05/2022 N° 36966/22 v. 26/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 72/2022**

**RESFC-2022-72-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-49783705-APN-GORRH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1946, de fecha 28 de octubre de 2020 y las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33, de fecha 1° de abril de 2019 y 51, de fecha 14 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.



Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1946/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al licenciado José Gabriel SALMINCI (D.N.I. N° 28.622.001), en el cargo de Jefe del Departamento de Geología y Medioambiente de la Dirección Técnica de Infraestructura y Geotecnia de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, autorizándose el pago correspondiente a la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 51/21 se prorrogó a partir del 22 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado José Gabriel SALMINCI (D.N.I. N° 28.622.001), en el cargo de Jefe del Departamento de Geología y Medioambiente de la Dirección Técnica de Infraestructura y Geotecnia de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1946/20.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2022-31339621-APN-P#INTI obrante en el orden número 89 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del licenciado José Gabriel SALMINCI (D.N.I. N° 28.622.001), en el cargo de Jefe del Departamento de Geología y Medioambiente de la Dirección Técnica de Infraestructura y Geotecnia de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el licenciado José Gabriel SALMINCI (D.N.I. N° 28.622.001), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Geología y Medioambiente de la Dirección Técnica de Infraestructura y Geotecnia de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-35076809-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 92, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-38349068-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 100, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto, y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38872099-APN-DA#INTI obrante en el orden número 103, señaló que no tiene objeciones que formular respecto a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 12 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado José Gabriel SALMINCI (D.N.I. N° 28.622.001), en el cargo de Jefe del Departamento de Geología y Medioambiente de la Dirección Técnica de Infraestructura y Geotecnia de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1946/20 y la Resolución del CONSEJO DIRECTO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 51/21.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 26/05/2022 N° 36975/22 v. 26/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 43/2022**

#### **RESOL-2022-43-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de las variedades inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las variedades de maíz (*Zea mays* L.) de nombres PH86T, PH1AGW2, PHYAJ, PHKEG, PHWGN1, PHY7K1, PH133B1, PHKDK, PH13371, PHKEW, PH27TR1, PHS2M, PHKDV, PH14CN1, PH132V2, PH1PP92, PH11AY1, PH1YAC1, PH11BP2, PH14CR1, PH10B31, PH11BJ1, PH19VF, PHKFD, PH14CT1, PH1G09, PH27V41 y PH29TN1 y de la variedad de soja (*Glycine max* (L.)) de nombre 93M70 (en adelante llamadas "VARIETADES A TRANSFERIR") obrante en el expediente EX-2021-113413175--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L. -, cede y transfiere a la empresa CORTEVA AGRISCIENCE ARGENTINA S.R.L., la titularidad de "VARIETADES A TRANSFERIR".

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de "VARIETADES A TRANSFERIR" en el Registro de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad correspondiente, el traspaso a nombre de la empresa CORTEVA AGRISCIENCE ARGENTINA S.R.L., de los cultivares de las "VARIETADES A TRANSFERIR", que se encuentran registrados a nombre de la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 26/05/2022 N° 37315/22 v. 26/05/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 10/2022

#### RESOL-2022-10-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 11/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36113472-APN-DD#INV, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2021-415-APN-PTE de fecha 30 de junio de 2021 y DCTO-2022-103-APN-PTE de fecha 2 de marzo de 2022 y la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° DCTO-2021-415-APN-PTE de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SINEP, mediante la cual se acordó, como Cláusula Tercera, elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito para el Personal Permanente del SINEP, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que a través del Decreto N° DCTO-2022-103-APN-PTE de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la mencionada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como Cláusula

Tercera, sustituir la Cláusula Tercera de la precitada Acta Acuerdo que había sido homologada mediante el Decreto N° DCTO-2021-415-APN-PTE.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) mediante Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022, registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2022-16064393-APN-COPIC, por la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SINEP, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar de dicho proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, en dicho marco, el INV promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de Planta Permanente bajo los lineamientos de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales de este Organismo, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público.

Que el Artículo 2° del referido Régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal de cada Jurisdicción u Organismo Descentralizado comunicará en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles, computados a partir de la entrada en vigencia de dicho Régimen, a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de Nivel Escalonario, indicando cantidad de cargos por Nivel.

Que el Artículo 4° del Régimen dispone que: “El titular de la jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del proceso a Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso, en el mismo acto administrativo.”.

Que por su parte el Artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con UN (1) miembro en representación del máximo responsable de la Unidad a cargo de las acciones de personal de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción del Nivel, UN (1) miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) miembro en representación del titular de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada, y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que los integrantes del Comité de Valoración tienen entre sus responsabilidades, verificar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula, constatar el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, evaluar las observaciones que formulen los veedores, requerir la asistencia y colaboración de expertos de ser necesario, elaborar el Acta de aprobación resultante de la valoración y elevar para su aprobación el acto administrativo correspondiente que disponga la designación del/ de la trabajador/a en el nuevo Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento escalafonario.

Que mediante la Nota N° NO-2022-38828015-APN-DGTA#INV de fecha 21 de abril de 2022, obrante a orden 3, se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el Artículo 2° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SINEP.

Que a órdenes 5 y 12 obran la Nota N° NO-2022-34328577-APN-DGYDCP#JGM de fecha 8 de abril de 2022 y el Anexo N° IF-2022-40936226-APN-DGTA#INV de fecha 27 de abril de 2022 respectivamente, por los cuales la Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal dependiente de la Oficina Nacional de Empleo Público de la citada Secretaría y el Responsable máximo de las acciones de Personal de este Instituto han propuesto a los miembros para que intervengan en el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP del Personal del INV, cuyos Curriculum Vitae se encuentran incorporados a órdenes 6/11, con los Nros. RE-2022-40604928-APN-CRRHH#INV, RE-2022-40606631-APN-CRRHH#INV, RE-2022-40610530-APN-CRRHH#INV, RE-2022-40612191-APN-CRRHH#INV, RE-2022-40603427-APN-CRRHH#INV y RE-2022-40600781-APN-CRRHH#INV respectivamente.

Que la Dirección General Técnica Administrativa de este Organismo ha elaborado una propuesta de Cronograma del precitado Proceso de Valoración, según Anexo N° IF-2022-40934544-APN-DGTA#INV, inserto a orden 13.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del Personal del INV, designar al Comité de Valoración que intervendrá en dicho Proceso y aprobar el Cronograma del mismo.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto DCTO-2020-142-APN-PTE y el Artículo 4° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por iniciado en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 2°.-** Desígnanse como integrantes del Comité de Valoración a las/los funcionarios que se detallan en el Anexo N° IF-2022-40936226-APN-DGTA#INV, que integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Desígnanse a las agentes Licenciada en Recursos Humanos Da. Yamila Stella FABRIANI CONTI, Legajo N° 32316277 y Licenciada en Administración Da. Ornella FRACAPANI TABACCHI, Legajo N° 33233620, como Titular y Alterna de la Secretaría Técnica Administrativa, respectivamente.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase el Cronograma del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de este Organismo, detallado en el Anexo N° IF-2022-40934544-APN-DGTA#INV, que forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/inv>

e. 26/05/2022 N° 37310/22 v. 26/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 90/2022**

**RESOL-2022-90-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-74823840- -APN-DDE#MTYD del Registro del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 22.431 y sus modificatorios y la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de

aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT).

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CIENTO OCHENTA (180) cantidad de cargos vacantes autorizadas y oportunamente asignadas.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 156 de fecha 26 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorios se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2022-47133938-APN-DDANYEP#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CIENTO OCHENTA (180) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES detallados en Anexo I IF-2022-36396596-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.



ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021 - experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2022-36396581-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a la Gisela SOLARI (D.N.I. N° 28.642.171), y como su alterna Adriana Antonia VERÓN (D.N.I. N° 23.523.946).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37341/22 v. 26/05/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

### Resolución 93/2022

#### RESOL-2022-93-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-58436458- -APN-DRRHYYAL#IGN, del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 108 de fecha 6 de octubre de 2021, 134 de fecha 10 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.



Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 108 de fecha 6 de octubre de 2021 se dio inicio al proceso para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 134 de fecha 10 de noviembre de 2021, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 9 de fecha 13 de abril de 2022 (IF-2022-36396291-APN-DPSP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a: "UN (1) Cargo ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TICS -NIVEL C, UN(1) Cargo ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO- VENTAS- NIVEL C, UN(1) Cargo BIBLIOTECARIO/ARCHIVISTA -NIVEL C, UN (1) Cargo SECRETARIO- NIVEL C, UN (1) Cargo ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES – NIVEL C".

Que, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propicia declarar desierto el proceso de selección para: "UN (1) Cargo ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO -NIVEL D (2021-022352-GEOGRA-SI-X-D)".

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por el presente acto corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia

Que mediante IF-2022-48898466-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 73 y 75 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 108 de fecha 6 de octubre de 2021, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2022-47086303-APN-SSEP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese desierto el Proceso de Selección para el cargo comprendido en el Anexo II IF-2022-47130372-APN-SSEP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 94/2022**

**RESOL-2022-94-APN-SGYEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-23690040-APN-DDYMDE#MM, del Registro del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "COOPERATIVA EUROAMERICANA DE PREVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS, SERVICIOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/2012.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "COOPERATIVA EUROAMERICANA DE PREVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS, SERVICIOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA" y la asignación de los códigos de descuento N° 210011 para Créditos, N° 210013 para Proveeduría, Consumos varios y N° 210015 para Vivienda.

Que mediante IF-2022-48238172-APN-DDANYEP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “COOPERATIVA EUROAMERICANA DE PREVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS, SERVICIOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA”, a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 210011 para “Créditos”, N° 210013 para “Proveeduría, Consumos Varios” y N° 210015 para “Vivienda”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 26/05/2022 N° 37301/22 v. 26/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 95/2022**

**RESOL-2022-95-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-74804583- -APN-DARH#CONICET del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9°, del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51,

56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de NOVENTA Y UN (91) cargos vacantes autorizadas y oportunamente asignadas.

Que, elaborada la propuesta, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C) se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 158 de fecha 1° de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2022-49427322-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de NOVENETA Y UN (91) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN detallados en Anexo I, IF-2022-30506049-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021 - experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES

CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II, IF-2022-30506033-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designanse como Coordinadora Concursal Titular a Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522) y como su alterna a Patricia QUINTELA (D.N.I. N° 13.410.001).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 37356/22 v. 26/05/2022

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 199/2022

#### RESOL-2022-199-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-46162208-APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022; y la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por Resolución N° 53/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a veinte días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone a su turno que “El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-33908678-APN-DRRHH#MCT, se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que se encuentran incorporadas al expediente de referencia los NO-2022-33734132-APN-DGYDCP#JGM y la NO-2022-46108517-APN-DRRHH#MCT por las cuales la Secretaría de Gestión y Empleo Público y el responsable máximo de las acciones de personal de esta Jurisdicción han designado respectivamente a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, cuyos Curriculumums también se encuentran incorporados al expediente.

Que se encuentran vinculados al expediente los Curriculum Vitae de quienes en este acto se designan como representantes ante el Comité de Valoración en representación del titular de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público la que se encuentra vinculada al expediente.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 23/2002 y de la Ley N° 22520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del Personal de Planta Permanente del Ministerio de MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designar integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y como Secretario Técnico titular y alterno a los expertos consignados en el IF-2022-46406901-APN-DRRHH#MCT, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público detallado en el IF-2022-46406901-APN-DRRHH#MCT, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**

**Resolución 40/2022**

**RESOL-2022-40-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-68902377- -APN-SSE#MDP, la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio y 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fuera la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que, por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que, por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio, se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Posteriormente mediante Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el “Programa Redes para Emprender” con el objetivo de fomentar, desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor, a través de la generación y consolidación de Redes, que ofrezcan, entre otros, los servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica, mentoreo, a nivel regional, local y/o provincial, para contribuir con el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, se entenderá como “Redes Para Emprender”



a un conjunto de instituciones locales, provinciales y/o regionales de los sectores público, privado y/o mixto, que brinden servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica y/o mentoreo, a emprendedores/as y emprendimientos que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo municipal, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, del mencionado Programa se convocó a aquellos interesados en participar del Programa a que se presenten hasta el día 30 de julio de 2021.

Que, mediante el Artículo 3° de la Resolución 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, se aprobaron las Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de las citadas Bases y Condiciones, se seleccionarán Redes que lleven adelante actividades de acompañamiento emprendedor, a la innovación, al agregado de valor y a la generación de empleo.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora del Programa, con intervención del Consejo Asesor, será la encargada de realizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Redes.

Que, mediante el Acta de Comité Directivo N° 54 de fecha 14 de enero del 2021 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), IF-2021-03996926-APN-SPYMEYE#MDP, fueron designados los miembros del Consejo Asesor de la convocatoria al Programa "Redes para Emprender".

Que, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria al Programa "Redes Para Emprender", presentó su propuesta la RED PARA EMPRENDER DEL MAR representada por la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE MAR DEL PLATA (C.U.I.T. N° 30-70980390-1), cuyos principales objetivos estratégicos son: Fortalecer la gobernanza y vínculos de las instituciones que conforman el Ecosistema Emprendedor Red del Mar, desarrollando herramientas que involucren a todos los actores del ecosistema, generando información pertinente, que faciliten la gestión y la toma de decisiones; desarrollar nuevas capacidades de los equipos de gestión para mejorar la definición de políticas institucionales, y la formación y asistencia brindada a emprendedores; generar una estrategia de posicionamiento y comunicación de la Red del Mar, como espacio de vinculación de los emprendedores con todos los actores del ecosistema emprendedor, facilitando el acceso a la información; potenciar espacios de encuentro que impulse un espíritu transformador en empresarios y emprendedores y promueva la identificación de desafíos empresariales que den origen a potenciales vinculaciones con emprendimientos; generar oportunidades de financiamiento para el crecimiento de empresas, promoviendo el desarrollo de capital emprendedor privado a nivel local y atender la demanda empresarial que busca diversificar sus negocios; generar espacios de socialización e interacción entre emprendedores con la finalidad de que los mismos construyan sus propias redes de apoyo y capital social; promover el desarrollo de soluciones a problemáticas locales de las verticales con mayor potencial que permitan generar emprendimientos escalables a nivel regional e internacional; crear un espacio físico y/o virtual de consulta, acción y vinculación dentro del ecosistema emprendedor, a fin de fortalecer los emprendimientos existentes en la región y favorecer la sustentabilidad y creación de nuevos, generando mecanismos de vinculación e información que faciliten la toma de decisiones del sector público y privado; crear un programa permanente que contemple las etapas de sensibilización, generación de ideas proyectos y preincubación, que permita potenciar el surgimiento de nuevas empresas de alto impacto en los perfiles de emprendimientos seleccionados, fortaleciendo la cultura emprendedora y la innovación en la región.

Que, en el marco del expediente citado en el Visto, y en virtud a las facultades previstas en las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora realizó el análisis de la documentación presentada por la interesada, verificando que se hubiera dado debido cumplimiento con lo exigido bajo las mismas.

Que, la Unidad Ejecutora procedió a remitir la presentación de la Red bajo análisis al Consejo Asesor designado por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a fin de que tome intervención y emita opinión.

Que, el Consejo Asesor remitió a la Unidad Ejecutora, el acta de evaluación de la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER DEL MAR representada por la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE MAR DEL PLATA, la cual obra en el expediente citado en el Visto como IF-2021-110540499-APN-DTD#JGM.

Que, en función de lo expuesto y conforme lo previsto en el Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa, la Unidad Ejecutora emitió su dictamen de evaluación (IF-2022-11237865-APN-DNFCE#MDP) conteniendo la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER DEL MAR representada por la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE MAR DEL PLATA.

Que, compartiendo esta Autoridad de Aplicación lo propuesto por la Unidad Ejecutora y el Consejo Asesor en el informe mencionado en el considerando anterior, corresponde proceder a la selección de la RED PARA EMPRENDER DEL MAR representada por la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE MAR DEL PLATA, en el marco de la Convocatoria del Programa "Redes Para Emprender".

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Unidad Ejecutora a fin de que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio de acuerdo a lo previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y sus modificaciones y el Decreto N° 711/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Selecciónase a la RED PARA EMPRENDER DEL MAR representada por la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE MAR DEL PLATA (C.U.I.T. N° 30-70980390-1), en los términos previstos en los Artículos 17 y siguientes de las Bases y Condiciones del Programa "Redes Para Emprender" aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la Unidad Ejecutora a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del Programa "Redes Para Emprender" aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese la presente medida al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), al BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario de dicho Fondo Fiduciario, y a la RED PARA EMPRENDER DEL MAR representada por la ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE MAR DEL PLATA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 26/05/2022 N° 37235/22 v. 26/05/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 646/2022**

#### **RESOL-2022-646-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24853649- -APN-DGD#MT, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502 del 29 de mayo de 2006 y sus modificatorias, N° 616 del 3 de junio de 2008, N° 603 del 20 de julio de 2009, N° 1423 del 14 de noviembre de 2011, N° 723 del 15 de agosto de 2012, N° 815 del 21 de septiembre de 2012, N° 331 del 29 de abril de 2013, N° 332 del 29 de abril de 2013, N° 1033 del 21 de octubre de 2013 y modificatoria, N° 972 del 30 de septiembre de 2014, N° 95 de 3 de febrero de 2015, N° 171 del 13 de marzo de 2015, N° 278 del 13 de abril de 2015 y N° 647 del 20 de octubre de 2021, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1504 del 27 de junio de 2013 y N° 328 del 19 de abril de 2022, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por el Decreto N° 336/2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para trabajadoras y trabajadores desocupados, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación de la trabajadora o el trabajador en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que el Decreto N° 336/06, en su artículo 2°, estableció que una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO estaría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a extender su cobertura a otras personas en situación de desempleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/2006 y sus modificatorias, se establecieron las condiciones de acceso y lineamientos generales del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 616/2008 se extendió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, al padre, la madre, tutor o adulto que se encuentre desocupado y que ostente la tenencia o guarda de niñas o niños detectados en situación de trabajo, a fin de consolidar en el tiempo el no retorno de los mismos a cualquier forma de ocupación laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603/2009 se amplió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, a las personas privadas de su libertad y a las personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial, ambas en el ámbito provincial, nacional y federal.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1423/2011 se extendió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, a los trabajadores y trabajadoras que sean relevados como víctimas de prácticas de trata de personas durante procedimientos de fiscalización laboral y/o por intermedio de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 723/2012, se amplió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a los trabajadores y trabajadoras reconocidas como refugiados mayores de DIECIOCHO (18) años, que residan en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y sean relevados por la COMISION NACIONAL PARA REFUGIADOS.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 815/2012, se extendió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a toda persona en situación de desempleo que se encuentre en tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas, en una fase del mismo en la cual sea prioritario el desarrollo de estrategias de reinserción social, relevada por la actual SECRETARIA SOBRE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o por otros organismos públicos con competencia en la materia o instituciones no estatales de reconocida trayectoria en la atención de esta problemática.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 331/2013 se extendió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, a personas en situación de desempleo cuya identidad de género, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.743, no sea coincidente con el sexo asignado al momento de su nacimiento.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 332/2013 se amplió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las mujeres que sean víctimas de violencia doméstica en los términos previstos por la Ley N° 26.485, artículo 6°, inciso a).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1033/2013 se extendió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las personas que al término de la percepción de la totalidad de la prestación por desempleo, de conformidad con las Leyes N° 24.013, N° 25.371, y el Decreto N° 300/2013, continúen en situación ininterrumpida de desempleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1504/2013, complementaria de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1423/2011, se amplió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a toda persona relevada como víctima de prácticas de explotación sexual o de trata de personas, o en situación de vulnerabilidad vinculada a la prostitución, por un organismo público nacional, provincial o municipal, o por una organización no gubernamental con trayectoria en la temática o en la atención de esta población.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 972/2014 se extendió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO a las personas transplantadas o en espera

de un trasplante, que se encuentren en situación de desempleo y estén comprendidas en el Artículo 1° de la Ley N° 26.928.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 95/2015 se amplió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a personas en situación de desempleo que pertenezcan a pueblos indígenas y sean relevadas por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, por organizaciones no gubernamentales con probada trayectoria en la atención de la problemática indígena.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 171/2015 se extendió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las personas en situación de desempleo que tengan dificultades para insertarse laboralmente por padecer problemas de salud o por afrontar situaciones de discriminación vinculadas con tales afecciones, que sean relevadas por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales u organizaciones no gubernamentales que suscriban un Convenio con este Ministerio a tal efecto.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 278/2015 se amplió la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a aquellos trabajadores y trabajadoras que una vez finalizada su participación en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO no logren conservar su situación de empleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021, se creó el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, el cual tiene por objetivo asistir a trabajadoras y trabajadores con dificultades para ingresar al empleo formal en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través del acceso a prestaciones que les permitan mejorar sus competencias laborales e insertarse en empleos de calidad.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se encuentra destinado a trabajadoras y trabajadores de DIECIOCHO (18) años de edad o más que se encuentren en búsqueda activa de empleo y que al momento de solicitar su incorporación al Programa y de acceder a cada prestación, no cuenten con trabajo registrado en el sistema de seguridad social dentro de los últimos TRES (3) meses de información disponible, con excepción del Monotributo Social y del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, regulado por la Ley N° 26.844 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, dentro de la población general destinataria descrita en el párrafo precedente, identifica grupos poblacionales con tratamiento especial, entre los que se encuentran los siguientes colectivos: a) personas travestis, transexuales y transgénero; b) personas pertenecientes a pueblos indígenas; c) mujeres víctimas de violencia de género; d) personas víctimas de prácticas de explotación sexual o de trata de personas, o en situación de vulnerabilidad vinculada a la prostitución; e) personas que se encuentren en tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas, en una fase en la cual sea prioritario el desarrollo de estrategias de reinserción social; f) personas privadas de su libertad, personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial y personas liberadas recientemente por cumplimiento o conmutación de pena y g) personas reconocidas como refugiadas.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO brinda, a toda su población objetivo destinataria, las siguientes prestaciones generales: servicios de orientación laboral y asistencia a la búsqueda de empleo; servicios de intermediación laboral; servicios de formación profesional y procesos de certificación de competencias laborales; y a los grupos poblacionales con tratamiento especial, además les ofrecerá las siguientes prestaciones específicas: prácticas en ambientes de trabajo y acciones de promoción a la inserción en el trabajo registrado.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO comprende dentro de su población general destinataria y/o sus grupos poblacionales con tratamiento especial a los distintos colectivos habilitados a acceder al SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO por las Resoluciones enumeradas en los párrafos precedentes de esta parte expositiva.

Que atento a ello, para un mejor ordenamiento de las políticas públicas de empleo y en función de la decisión de este Ministerio de centralizar tales políticas en el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, resulta pertinente la abrogación de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 616/2008, N° 603/2009, N° 1423/2011, N° 723/2012, N° 815/ 2012, N° 331/2013, N° 332/2013, N° 1033/2013,

N° 972/2014, N° 95/2015, N° 171/2015 y N° 278/2015, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1504/2013.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 616 del 3 de junio de 2008, N° 603 del 20 de julio de 2009, N° 1423 del 14 de noviembre de 2011, N° 723 del 15 de agosto de 2012, N° 815 del 21 de septiembre de 2012, N° 331 del 29 de abril de 2013, N° 332 del 29 de abril de 2013, N° 1033 del 21 de octubre de 2013 y modificatoria, N° 972 del 30 de septiembre de 2014, N° 95 de 3 de febrero de 2015, N° 171 del 13 de marzo de 2015 y N° 278 del 13 de abril de 2015, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1504 del 27 de junio de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente medida se encuentren participando en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO por pertenecer a alguno de los grupos poblacionales identificados por las Resoluciones abrogadas por el artículo 1° de la presente Resolución, podrán continuar participando en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO hasta culminar su período de participación o solicitar su traspaso al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, siempre que reúnan los requisitos de accesibilidad previstos por el citado Programa.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 26/05/2022 N° 37237/22 v. 26/05/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 886/2022

RESOL-2022-886-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/5/2022 ACTA 78

EX-2021-112806459-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa EMPRENDIMIENTOS TELITEL S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa EMPRENDIMIENTOS TELITEL S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37180/22 v. 26/05/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 912/2022

RESOL-2022-912-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2021 ACTA 78

EX-2021-90767866-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Edgardo Sebastián MENDOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 282, frecuencia 104.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37195/22 v. 26/05/2022



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 914/2022**

RESOL-2022-914-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-88051439-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Ariel MOSCATO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., categoría E(dir.), para la localidad de SERODINO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. El sistema irradiante deberá ser directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 110 a 150 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la localidad de San Lorenzo). 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37196/22 v. 26/05/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 920/2022**

RESOL-2022-920-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-73274557- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ariel Arnaldo ARIAS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37388/22 v. 26/05/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 923/2022**

RESOL-2022-923-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/5/2022 ACTA 78

EX-2021-86406838-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE. 2 - Adjudicar al señor **Ciro Ignacio PICCININI**, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, para la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la **DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37190/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 924/2022

RESOL-2022-924-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87586305-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor **Diego Ariel MOSCATO**, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 201, frecuencia 88.1 MHz., categoría E, para la localidad de ACEBAL, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37198/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 925/2022

RESOL-2022-925-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-88054600-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM,

conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Cristian Marcelo AVELLANEDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E, para la localidad de CARCARAÑÁ, provincia de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37390/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 930/2022

RESOL-2022-930-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/5/2022 ACTA 78

EX-2021-90753849-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Christian Alejandro ASTORGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., categoría E, para la localidad de CORONEL VIDAL, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37189/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 932/2022

RESOL-2022-932-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/5/2022 ACTA 78

EX-2021-90233342-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Jorge Horacio NAYA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por

modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37188/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 936/2022

RESOL-2022-936-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90715593-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Guillermo GUIDI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 259, frecuencia 99.7 MHz., categoría E, para la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37393/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 939/2022

RESOL-2022-939-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/5/2022 ACTA 78

EX-2021-89802263-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Angel David ARGUMERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., categoría E, para la localidad de LOS TOLDOS, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de

la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37183/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 943/2022

RESOL-2022-943-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90558199-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Germán RODRIGUEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 261, frecuencia 100.1 MHz., categoría E, para la localidad de PEHUAJÓ, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37199/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 945/2022

RESOL-2022-945-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/5/2022 ACTA 78

EX-2021-90721633-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Christian Alejandro ASTORGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la

DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37182/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 946/2022

RESOL-2022-946-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/5/2022 ACTA 78

EX-2021-89184755-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Marcelo Daniel WISCHNEVSKY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz., categoría E, para la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37184/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 947/2022

RESOL-2022-947-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/05/2022 ACTA 78

EX-2021-89681611-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Juan Andrés LUZZI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN CARLOS DE BOLÍVAR, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el



licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37200/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 949/2022

RESOL-2022-949-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/5/2022 ACTA 78

EX-2021-90305516-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Leandro Raúl TORCIANTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37191/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 951/2022

RESOL-2022-951-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90354381-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ludovico José NARDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación.

8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37217/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 952/2022

RESOL-2022-952-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90354184- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Guido D'EUFEMIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37215/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 954/2022

RESOL-2022-954-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90307359-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Guido D'EUFEMIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99.3 MHz., categoría E, para la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad

del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37214/22 v. 26/05/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 955/2022**

RESOL-2022-955-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/05/2022 ACTA 78

EX-2021-89219838-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Daniel WISCHNEVSKY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 254, frecuencia 98.7 MHz., categoría E, para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario- 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37210/22 v. 26/05/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 958/2022**

RESOL-2022-958-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/5/2022 ACTA 78

EX-2021-89405954-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar a la firma FRECUENCIA DIGITAL SAN NICOLAS SRL, integrada por el señor Román Ignacio RONCOLATO, titular del 50% del capital social y el señor Carlos Alberto FRANCHI, titular del 50% del capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37181/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 960/2022

RESOL-2022-960-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90493085-PN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Fernando Gabriel SEGURA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz., categoría E, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37211/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 972/2022

RESOL-2022-972-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/5/2022 ACTA 78

EX-2021-83033490-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar la señora Yolanda Magdalena ZUMINO, a transferir la Licencia y Registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, a favor de la firma UNIVISION S.R.L. 2 - Notifíquese a los interesados. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37225/22 v. 26/05/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 976/2022**

RESOL-2022-976-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/05/2022 ACTA 78

EX-2021-89197933-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Néstor Leonardo PEREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 297, frecuencia 107.3 MHz., categoría E, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37239/22 v. 26/05/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 977/2022**

RESOL-2022-977-APN-ENACOM#JGM FECHA : 20/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90803050-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Pablo Javier LEYTON , una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, para la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37331/22 v. 26/05/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 979/2022**

RESOL-2022-979-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/5/2022 ACTA 78

EX-2021-89583200-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Adrián Oscar IBARRONDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37226/22 v. 26/05/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 982/2022**

RESOL-2022-982-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/5/2022 ACTA 78

EX-2021-90832213-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar a la señora María Rita MENINI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37232/22 v. 26/05/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 992/2022**

RESOL-2022-992-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/05/2022 ACTA 78

EX-2021-113402504-APN-SDYME#ENACOM



El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más, respecto de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRQ358, frecuencia 106.5 MHz., en la localidad de SANTA ROSA DE LEALES, provincia de TUCUMÁN, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos. 2.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día en que se notifique la autorización para el inicio de las emisiones regulares del servicio. 3- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia mencionada en el Artículo 1°, de Alberto Carmelo SPUCHES a favor de Regina Elizabeth SPUCHES. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la documentación técnica definitiva del servicio conforme las observaciones efectuadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, Regina Elizabeth SPUCHES deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 6.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37385/22 v. 26/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 998/2022

RESOL-2022-998-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2022 ACTA 78

EX-2021-90344525-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar a la señora María Macarena DALMASSO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 250, frecuencia 97.9 MHz., categoría E dir. y Hma 40 m., para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio, adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 315 a 35 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la localidad de Rosario) y reducción de la altura media de antena (Hma) a 40 metros; en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/05/2022 N° 37387/22 v. 26/05/2022



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 95/2022

#### DI-2022-95-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO la Disposición N° DI-2022-92-E-AFIP-AFIP del 20 de mayo de 2022 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-00795544- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente, se dispuso la transferencia a la Planta Permanente de diverso personal que se venía desempeñando como Coordinador y Supervisor en distintas áreas del Organismo bajo la modalidad de Contrato Laboral a Plazo Fijo.

Que al respecto, se gestiona ratificar las funciones que vienen cumpliendo varios agentes como Coordinadores y Supervisores, y en consecuencia, designarlos en el carácter de Directores Interinos en las Unidades de Estructura en que se vienen desempeñando en jurisdicción de ésta Administración Federal.

Que asimismo, se gestiona designar al abogado Esteban José ROSA ALVES en el cargo de Director Interino de la Dirección de Coordinación Judicial de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Sumarios Administrativos, de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Jose Mauricio DECIMA	20282395437	Coordinador y Supervisor - DIR. DE ARQUITECTURA DE SISTEMAS (SDG SIT)	Director Int. -DIR. DE ARQUITECTURA DE SISTEMAS (SDG SIT)
Lic. Eliseo PALACIOS	20278218490	Coordinador y Supervisor - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y METODOLOGÍAS (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y METODOLOGÍAS (SDG SIT)
Abog. Esteban Jose ROSA ALVES	20222902143	Consejero/a técnico/a de asuntos técnico -jurídicos - DIR. DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS (SDG RHH)	Director Int. -DIR. DE COORDINACIÓN JUDICIAL (SDG ASJ)

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el presente acto dispositivo tiene vigencia a partir del 1 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 26/05/2022 N° 37070/22 v. 26/05/2022

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 364/2022****DI-2022-364-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO: El expediente EX-2021-117182363- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 389 del 15 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Vaqueros, Provincia de SALTA, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a homologar y autorizar el uso de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 128 y 129, para ser utilizados en el kilómetro 1612,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente-, y 800 y 801, para ser utilizados en el kilómetro 1613,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con certificados de aprobación de modelo, otorgados mediante Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 389/21.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, la DIRECCIÓN DE ESTADISTICA VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homológase y autorízase el uso por parte del Municipio de Vaqueros, Provincia de SALTA, de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 128 y 129, para ser utilizados en el kilómetro 1612,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente-, y 800 y 801, para ser utilizados en el kilómetro 1613,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.-** Inscribáanse los cinemómetros mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida mantendrá su vigencia en la medida que la utilización de los dispositivos mencionados en el artículo 1° se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de Vaqueros, Provincia de SALTA, deberá presentar, previo a su vencimiento, el certificado de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el organismo.

**ARTÍCULO 6°.-** El Municipio de Vaqueros, de la Provincia de SALTA, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

**ARTÍCULO 7°.-** Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el artículo 5° de la presente Disposición, El municipio de Vaqueros, provincia de Salta, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

**ARTÍCULO 8°.-** La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 9°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, a los que se hace referencia en el artículo 1° del presente.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al municipio de Vaqueros, de la Provincia de SALTA, a la Provincia de SALTA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL,

a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/05/2022 N° 37275/22 v. 26/05/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 378/2022**

**DI-2022-378-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40153414- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular, como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) GIGENA AVELINO RODOLFO (CUIT 20-06502878-7), ubicado en Luis Alberto Pérez N° 4455, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11,

N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado GIGENA AVELINO RODOLFO (CUIT 20-06502878-7), sito en Luis Alberto Pérez N° 4455, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021- 885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria GIGENA AVELINO RODOLFO (CUIT 20-06502878-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 379/2022****DI-2022-379-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40172359- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular, como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) KOZUR MAURO JAVIER (CUIT 20-28609164-5), ubicado en Ruta Provincial N° 4, Colonia Caá Guazú, Municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión



Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado KOZUR MAURO JAVIER (CUIT 20-28609164-5), sito en Ruta Provincial N° 4, Colonia Caá Guazú, Municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021- 885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

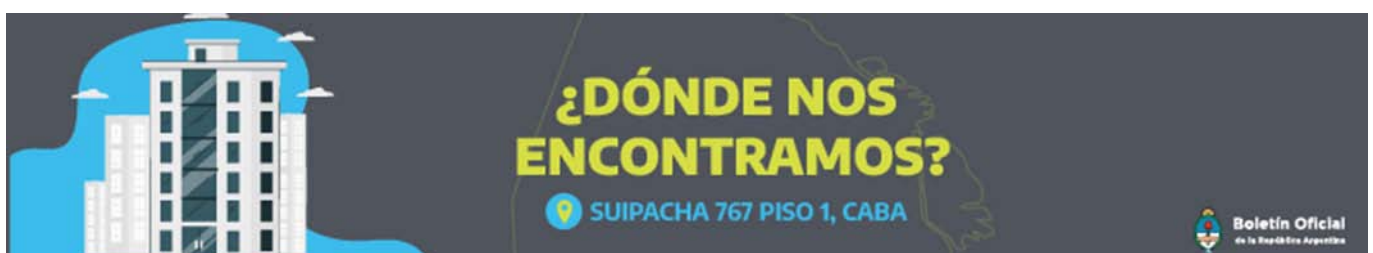
**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria KOZUR MAURO JAVIER (CUIT 20-28609164-5), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/05/2022 N° 37093/22 v. 26/05/2022



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 382/2022****DI-2022-382-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-36032543- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 437 del 16 de junio de 2021, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 437/2021 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso

denominado "Gestión de Riesgos en el Transporte de Combustibles", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el ANEXO 1 de la Disposición ANSV N° 555/2013, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "Gestión de Riesgos en el Transporte de Combustibles", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese el curso denominado "Gestión de Riesgos en el Transporte de Combustibles" presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACION PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "Gestión de Riesgos en el Transporte de Combustibles", a favor de la Persona Jurídica FUNDACION PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/05/2022 N° 37223/22 v. 26/05/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 385/2022**

**DI-2022-385-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42233013- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, y la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 283 del 19 de Abril de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que por la Disposición ANSV N° N° 283 de fecha 19 de abril de 2022 fue aprobado el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN , por el cual las partes acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica con relación a los sistemas de RTO y VTVO, de acuerdo a la legislación vigente que rige a las partes.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del convenio antes citado, ha informado el listado de los talleres de su jurisdicción que se encuentran debidamente habilitados por el GCABA y que han dado cumplimiento con los requisitos y el procedimiento previsto por la normativa nacional y provincial para la autorización de su registración.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto del cumplimiento de la documentación la Estación de Verificación denominada APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68520014-3), sita en Santa María del Buen Aire 1001, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada Dirección informó que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Estación de Verificación de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar la Estación de Verificación de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL.

Que la Estación de Verificación referenciada se encuentra impedida de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrese la ESTACIÓN DE VERIFICACIÓN del Sistema de VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominada APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68520014-3), sita en Santa María del Buen Aire 1001, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como estación habilitada por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión

Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por DI-2022-283-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la Estación de Verificación APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68520014-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/05/2022 N° 37370/22 v. 26/05/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 386/2022**

#### **DI-2022-386-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42232684- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, y la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 283 del 19 de Abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que por la Disposición ANSV N° N° 283 de fecha 19 de abril de 2022 fue aprobado el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, por el cual las partes acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica con relación a los sistemas de RTO y VTVO, de acuerdo a la legislación vigente que rige a las partes.



Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del convenio antes citado, ha informado el listado de los talleres de su jurisdicción que se encuentran debidamente habilitados por el GCABA y que han dado cumplimiento con los requisitos y el procedimiento previsto por la normativa nacional y provincial para la autorización de su registración

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto del cumplimiento de la documentación la Estación de Verificación denominada APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68520014-3), sita en Av. Vélez Sarsfield 566, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada Dirección informó que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Estación de Verificación de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar la Estación de Verificación de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL.

Que la Estación de Verificación referenciada se encuentra impedida de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese la ESTACIÓN DE VERIFICACIÓN del Sistema de VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominada APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68520014-3), sita en Av. Vélez Sarsfield 566, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como estación habilitada por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por DI-2022-283-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la Estación de Verificación APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68520014-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 387/2022****DI-2022-387-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42731122-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de Talleres de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción y de actividad exclusiva para motovehículos (categoría L), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT), exclusivo para motovehículos (Categoría L) LOGÍSTICA EL DORADO S.R.L (CUIT 30-71182960-8), ubicado en Av. Alberdi 2743, Municipio de El Dorado, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.



Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, el TRT se encuentra únicamente habilitado y registrado para prestar el servicio de RTO en motovehículos (Categoría L) conforme lo informado por la jurisdicción.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, exclusivo para motovehículos (Categoría L) denominado LOGÍSTICA EL DORADO S.R.L (CUIT 30-71182960-8), sito en Av. Alberdi 2743, Municipio de El Dorado, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, correspondientes a la Categoría L, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos categorías M, N, y O, y vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021-885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria LOGÍSTICA EL DORADO S.R.L (CUIT 30-71182960-8), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 388/2022****DI-2022-388-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42735962-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de Talleres de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción y de actividad exclusiva para motovehículos (categoría L), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT), exclusivo para motovehículos (Categoría L) GRUPO ACTIVA S.R.L (CUIT 33-71468144-9), ubicado en Calle Las Américas 1386, Municipio de Oberá, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, el TRT se encuentra únicamente habilitado y registrado para prestar el servicio de RTO en motovehículos (Categoría L) conforme lo informado por la jurisdicción.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, exclusivo para motovehículos (Categoría L) denominado GRUPO ACTIVA S.R.L (CUIT 33-71468144-9), sito en Calle Las Américas 1386, Municipio de Oberá, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, correspondientes a la Categoría L, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos categorías M, N, y O, y vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021-885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcse que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria GRUPO ACTIVA S.R.L (CUIT 33-71468144-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE****Disposición 49/2022****DISFC-2022-49-APN-CNA#MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO, el Expediente EX-2019-48276642- -APN-CNA#SGP, la Ley N° 26.912 y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE-, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actúa conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE -, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, y un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD N° 1/2018, disposición CNAD N° 4/2019 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que por Decretos N° 124/20 se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la mencionada normativa, los Estados Parte se comprometen a respetar los principios del Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje y a adaptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con dichos principios.

Que por el artículo 80° de la ley 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE-, y el artículo 8 del Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje, entre los objetivos de la Comisión Nacional Antidopaje se encuentran los de impulsar los procedimientos disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje y proveer a cualquier persona acusada de haber cometido una infracción de las normas antidopaje un juicio justo, dentro de un plazo razonable por un Tribunal de expertos, justo e imparcial.

Que los artículos 100°, 102° y concordantes de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias -RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE - disponen que el órgano encargado de entender en todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje según el citado régimen, es el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, el cual debe expedirse sobre la existencia de la infracción imputada y en tal caso, determinar las consecuencias correspondientes. Asimismo, pudiendo entender directamente en asuntos en los que se imputen infracciones de las normas antidopaje a atletas u otras personas de nivel internacional o de nivel nacional, cuando medie el consentimiento del o de la atleta o la otra persona, la Agencia Mundial Antidopaje y la Comisión Nacional Antidopaje.

Que, conforme al artículo 101° de la Ley precitada, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe constituirse como órgano independiente, como persona jurídica de carácter público, privado o mixto y estar integrado por TRES (3) miembros en condiciones de evaluar casos de dopaje de manera justa, imparcial e independiente, los cuales deben ser designados por la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, que a su vez debe reglamentar su integración, funcionamiento, facultades, obligaciones y normas de procedimiento.

Que, asimismo, el artículo 84° de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias -RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE - prevé que esta COMISIÓN debe propiciar la organización de un tribunal que se denominará Tribunal Arbitral Antidopaje, que actuará como árbitro de derecho, para entender

en la instancia de apelación previstas en el artículo 69, debiendo asimismo esta COMISIÓN aprobar las reglas de procedimiento de dicho Tribunal Arbitral.

Que, a fin de facilitar la implementación del sistema de control de dopaje contemplado en la citada Ley, y en pos de garantizar el derecho constitucional de defensa en juicio, es necesario constituir los mencionados tribunales conforme lo establece el artículo 101° y 84° de la ley N° 26.912 y sus modificatorias- RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE.

Que por Disposición CNAD N° DISFC-2019-4-APN-CNA#SGP se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES es la Universidad Nacional que tiene especificidad en la materia en tratamiento. Por tal motivo, y conforme lo establecen los artículos 48° y 49° del Reglamento de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, según DISFC-2019-11APN-CNA#SGP, se aprobó la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1/19, a favor de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para la constitución de los TRIBUNALES ANTIDOPAJE, se suscribieron a tal efecto los Convenios Marco y Específico entre la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, tramitados por expediente electrónico "EX-2019-41947427--APN-CNA#SGP" como CONVE- 2019- 48253959-APN-CNA#SGP y CONVE-2019-48254925-APN-CNA#SGP.

Que, con los requisitos dispuestos en la ley 26.912 y sus modificatorias -RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE-, se aprueba mediante Acta de Directorio N° 63 de fecha 21 de abril de 2022, la suscripción del nuevo convenio Específico entre la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, agregado al EX-2019-41947427--APN-CNA#SGP.

Que por disposición CNAD N° 8/2019, se designó a los integrantes del TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE, TRIBUNAL ARBITRAL ANTIDOPAJE y miembros suplentes de ambos Tribunales Antidopaje.

Que cumplido el plazo de TRES (3) años, y en atención a la necesidad del nuevo Convenio específico mencionado – ut supra-, es imperante designar a los nuevos integrantes del TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE, TRIBUNAL ARBITRAL ANTIDOPAJE y miembros suplentes de ambos Tribunales Antidopaje.

Que según DISFC-2022-45-APN-CNA#MTYD y bajo el EX-2022-41890397- -APN-CNA#MTYD se autorizó y aprobó la Contratación Directa con Universidades Nacionales N°CNAD-2022-CDI-10, para la Contratación de los servicios del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje (TNDA) y Tribunal de Apelaciones Antidopaje (TAA), el Convenio Específico No. 2, y así como la adjudicación de dicha contratación a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, pone a consideración de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE el listado de miembros idóneos postulantes para cubrir los cargos de los TRIBUNALES ANTIDOPAJE.

Que, cumpliendo éstos con los requisitos dispuestos en la ley 26.912 y sus modificatorias - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE- y el Convenio Específico N°2, se aprueba mediante Acta de Directorio N° 63 de fecha de 21 abril de 2022, la propuesta efectuada por la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, realizando un cambio, designando como titular del Tribunal Disciplinario Antidopaje al Sr. Sebastián Pini D.N.I. N°25.097.703., y como suplente al Sr. Hector Fidel D'AMICO D.N.I 17.286.492., y se decide designar a los miembros desde la entrada en vigencia del mencionado Convenio Específico.

Que, por esta razón y conforme lo establecido en el artículo 101° de la ley 26.912 y sus modificatorias RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE- se procede a designar los integrantes de sendos órganos disciplinarios.

Que, los Sres./as. Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI, D.N.I. N° 6.905.511, Leandro VERGARA, D.N.I. N° 13.410.173, Juan Pablo MÁS VÉLEZ, D.N.I. N° 17.806.657, Marisa AIZEMBERG, D.N.I. N° 17.109.827, Sebastián PINI, D.N.I. N° 25.097.703, María Laura DELUCA ALFANO, D.N.I. 92.350.484; miembros suplentes Laura Noemí LORA, D.N.I. N° 18.122.751; Cristian RODRÍGUEZ VELTRI, D.N.I. N° 23.477.613, Alejandra HINTZE, D.N.I. N° 26.855.640, Hector Fidel D'AMICO, D.N.I 17.286.492,, reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para cumplir con los cometidos precedentemente apuntados.

Que para el funcionamiento de los mencionados TRIBUNALES ANTIDOPAJE se mantendrá vigente el Reglamento de Integración, funcionamiento y procedimiento aprobado por RES 293/16 (IF-2016-00723484- APN-SECDEFYR#ME).

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los artículos 84 y 101 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria — RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE — y de los objetivos asignados a esta COMISIÓN por el artículo 1° del Decreto N° 649/18.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. –Dese por designados como integrantes del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje desde el 1° de Mayo de 2022 y por un término de dos (2) años, a los doctores Sebastián PINI, D.N.I. N° 25.097.703, María Laura DELUCA ALFANO, D.N.I. N° 92.350.484 y Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI, D.N.I. N° 6.905.511.

ARTÍCULO 2°. - Dar por designados como integrantes del Tribunal Arbitral Antidopaje, desde el 1° de Mayo de 2022 y por un término de DOS (2) años, a los doctores Juan Pablo MÁS VÉLEZ, D.N.I. N° 17.806.657, Marisa AIZEMBERG, D.N.I. N° 17.109.827 y Leandro VERGARA, D.N.I. N° 13.410.173.

ARTÍCULO 3°. - Dar por designados como miembros suplentes de ambos Tribunales Antidopaje desde el 1° de Mayo de 2022 y por un término de DOS (2) años, a los doctores Laura Noemí LORA, D.N.I. 18.122.751, Cristian RODRÍGUEZ VELTRI, D.N.I. 23.477.613, Alejandra HINTZE, D.N.I. 26.855.640 y Hector Fidel D'AMICO D.N.I. 17.286.492.

ARTÍCULO 4°. – Fijase la sede para el funcionamiento de los Tribunales Antidopaje en Av. Figueroa Alcorta 2263, FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

e. 26/05/2022 N° 37065/22 v. 26/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

**Disposición 13/2022**

**DI-2022-13-APN-SSPMI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-108957133- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que, la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.



Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa IQC SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante IQC S.A. (OCP), solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación, para desempeñarse en materia Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general "Organismos Técnicos"), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en dicho marco la Resolución N° 1.017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado "Sistema G".

Que, la citada empresa ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que, la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso a) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G). Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que, se ha verificado que la empresa IQC S.A. (OCP), cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia presentó copia del Texto Ordenado de sus Estatutos, justificando su existencia y capacidad con la ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO otorgada el día 1 de abril de 1997, ante el escribano de esta Ciudad Doctor Don Marcelo Roque CLERIS, al folio 90 del Registro Notarial 1522 a su cargo (IF-2021-108942794-APN-DNRT#MDP, páginas 1 a 13) y ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO otorgada el 21 de octubre de 2014, ante la escribana autorizante Doctora Doña Laura Graciela MEDINA, al folio 684 del Registro Notarial 1929 a su cargo (IF-2021-108942794-APN-DNRT#MDP, páginas 14 a 18).

Que, además, se demuestra la calidad de su representante legal el Ingeniero Don Alberto Antonio CARBONE, según consta en la ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE de fecha 10 de octubre de 2001 (IF-2021-108942794-APNDNRT#MDP, páginas 26 y 27).

Que, también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso 4. ítem iii) del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó la nota de responsabilidad (DOCFI-2021-108945849-APN-DNRT-#MDP) de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía "SEGUROS SURS S.A." póliza N° 000243623 y renueva N° 000235062 (IF-2022-42852239-APN-DNRT#MDP), con una vigencia desde el día 29 de marzo de 2022 hasta el día 29 de marzo de 2023. Por un monto de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$13.200.000) respecto a la actividad de certificación (DOCFI-2021-108945849-APN-DNRT#MDP), con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3. Sistema G. inciso a. de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el OAA bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17065 para los alcances correspondientes a la certificación para el reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° OCP 004 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01) emitido con fecha 10 de septiembre de 2021 donde consta la acreditación específica Normas IRAM 62414-1 y 62414-2 (CE-2021-108945614-APN-DNRT#MDP).

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica (IF-2022-07146602-APN-DNRT#MDP) e (IF-2022-14249745-APN-DNRT#MDP), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.



Que, la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA, 344/21 y 1.017/21 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAMISO/IEC 17065.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente, la fecha de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación obligatoria.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase la ampliación del reconocimiento a la empresa IQC S.A. (OCP) para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la empresa IQC S.A. (OCP) de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 26/05/2022 N° 37001/22 v. 26/05/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	17/05/2022	al	19/05/2022	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	19/05/2022	al	20/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	20/05/2022	al	23/05/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	23/05/2022	al	24/05/2022	53,20	52,04	50,91	49,82	48,75	47,72	41,96%	4,373%
Desde el	24/05/2022	al	26/05/2022	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/05/2022	al	19/05/2022	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42		
Desde el	19/05/2022	al	20/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	20/05/2022	al	23/05/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	23/05/2022	al	24/05/2022	55,65	56,91	58,22	59,57	60,96	62,40	72,29%	4,573%
Desde el	24/05/2022	al	26/05/2022	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 20/05/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 34,50% TNA, de 91 a 180 días del 38%TNA, de 181 días a 270 días del 42% y de 181 a 360 días-SGR- del 39,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 41%, de 181 a 270 días del 43%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 41,50% TNA, de 91 a 180 días del 44% y de 181 a 270 días del 46% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 26/05/2022 N° 37268/22 v. 26/05/2022

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma a la señora MARCELA YAGÜE (D.N.I. N° 26.631.549) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7585, Expediente N° 381/82/21, caratulado “FREE CHANGE S.A.S. -AGENCIA DE CAMBIO-”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la

Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/05/2022 N° 37303/22 v. 01/06/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7513/2022**

19/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-981, OPRAC 1-1149. Financiamiento al sector público no financiero. Letras del Tesoro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) por hasta la suma de \$ 50.000.000.000, en el marco de las Leyes 70 y 6507 y del Decreto N° 74/09 de la CABA y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Notas NO-2022-01287580- GCABA-DGCPUB, NO-2022-03442119-GCABA-DGCPUB y NO-2022-16079917-GCABA-SSFIN de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la CABA y en la RESOL-2022-93-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esas letras con la cesión de alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. -mayor ponderador de riesgo- y 6.1.2.1., acápite b. -límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad-, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 26/05/2022 N° 37316/22 v. 26/05/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7515/2022**

19/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1-1061. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 1.6.22; el primer párrafo del punto 1.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"La exigencia de efectivo mínimo se determinará a partir del promedio de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas:

- registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, excepto por los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes (punto 1.3.14.);

- registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera, títulos valores y los depósitos en pesos en cuentas de los PSPOCP en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes (punto 1.3.14.)”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 26/05/2022 N° 37313/22 v. 26/05/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 19/05/2022

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los 1788 artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Abog. Koza Ricardo D, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
12342-215-2014	369-2014-0	FLAMENCO MIGUEL A.	20373533	987	340/2022
17339-348-2018	2335-2018-2	RAMON IGNACIO ACUÑA	40335882	985/6/7	340/2022
17388-28-2018	1230-2018-K	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	24008060	987	342/2022
17388-129-2017	742-2017-4	VILLALBA JUAN DOMINGO	10521607	987	342/2022
17388-232-2019	475-2019-5	DOMINGUEZ MIRNA	35004386	987	342/2022
17388-465-2018	1206-2018-4	JUAN MARCELO OLIVER	23357135	986/7	342/2022
17388-675-2019	2340-2019-2	GALEANO NANCY	27474737	985	340/2022
17388-701-2018	1931-2018-0	PAIVA MIRYAN ALICIA	23339531	985/6/7	340/2022
17388-107-2016	496-2016-5	AZUCENA DEL VALLE LOZA	18391572	986/7	353/2022
17388-717-2017	1769-2017-1	OJEDA PEDRO	17910224	985/6/7	342/2022
17388-1017-2017	2510-2017-8	JAVIER ENRIQUE ROMERO	22427742	985	340/2022
17388-1245-2018	3313-2018-2	BRITZ ROSANA MARCELA	24762093	985	352/2022
17388-1265-2018	3304-2018-2	AQUINO EUGENIA	17877147	985	340/2022
17388-1266-2018	3303-2018-4	AQUINO EUGENIA	17877147	985	340/2022
17388-1369-2018	3405-2018-4	WILLIAMS GOMEZ	31361152	985	340/2022
17388-1452-2018	3687-2018-8	RAMON IGNACIO ACUÑA	40335882	985	340/2022
17388-1700-2018	4138-2018-7	ROMERO RAUL FERNANDO	21679712	987	340/2022

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 26/05/2022 N° 36883/22 v. 26/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a LOPEZ SAN ROMAN, María Asunción (PAS ESP N ° AAC086350) para que en el marco de las Actuaciones N° 12227-448-2013, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$203.574,00.-); así como también si efectúa el abandono a favor del Estado del excedente de la mercadería en presunta infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (artículos 930 a 932 del Código Aduanero), no resultando necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines.

Ello conforme PV-2022-00826940-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 26/05/2022 N° 37416/22 v. 26/05/2022

**MINISTERIO DE SALUD**

“MINISTERIO DE SALUD. CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 49 PÁRRAFO 2 DE LA LEY 17.565 Y ATENTO A LA IMPOSIBILIDAD DE UBICARLO, POR EL PRESENTE SE CITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA NBK INTERNACIONAL S.R.L. C.U.I.T 33-71418361-9 PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS A CONTAR DEL QUINTO DE ESTA PUBLICACIÓN, COMPAREZCA ANTE EL DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS DE DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD SITO EN LA AV. 9 DE JULIO 1925, PISO 3, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN EL HORARIO DE 09:30 A 17:30 A LOS EFECTOS DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE N° 2018-20338829-APN-DNHFYSF#MS PARA POSTERIORMENTE FORMULAR DESCARGO Y OFRECER LA PRUEBA QUE HAGA AL DERECHO DE SU DEFENSA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 255/94 EN QUE HABRÍA INCURRIDO BAJO APERCIBIMIENTO, EN CASO DE INCOMPARECENCIA, DE JUZGARLA EN REBELDÍA”. FIRMADO: CLAUDIO ANTONIO ORTIZ. SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

Claudio Antonio Ortiz, Subsecretario, Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización.

e. 26/05/2022 N° 37309/22 v. 27/05/2022

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2022-364-APN-SSN#MEC Fecha: 23/05/2022

Visto el EX-2022-27493436-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Auditores Externos a cargo de este Organismo de Control, al Contador Público Nacional D. Carlos Roberto Teófilo PARODI (D.N.I. N° 21.633.714).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/05/2022 N° 37240/22 v. 26/05/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-366-APN-SSN#MEC Fecha: 23/05/2022

Visto el EX-2022-37334926-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Auditores Externos a cargo de este Organismo de Control, al Contador Público Nacional D. Sebastián CRISTOFARI (D.N.I. N° 28.260.139).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/05/2022 N° 37246/22 v. 26/05/2022





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 642/2022

#### RESOL-2022-642-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2019-57591700- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390, sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, con domicilio en Boedo N° 90, piso 4°, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 370 mediante Resolución N° 322 de fecha 9 de junio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la que se halla registrada bajo el N° 1831.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, con domicilio en Boedo N° 90, piso 4°, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, respecto a los artículos 23, 45, 47, 48 y 51 que como ANEXO (IF-2022-32828688-APN-DNAS#MT) forman parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fue aprobado por Resolución N° 48 de fecha 19 de febrero de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 541/2022

RESOL-2022-541-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-109219909--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-926-APN-ST#MT, la RESOL-2020-924-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1031-APN-ST#MT y la RESOL-2021-765-APN-ST#MT.

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-07137320-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219909- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-07137320-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219909- -APN-DNRYRT#M.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-926-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1209/20

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-924-APN-ST#MT, RESOL-2020-1031-APN-ST#MT y RESOL-2021-765-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-09408385-APN-DGD#MT del EX-2022-09406998- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2021-109219909- -APN-DNRYRT#M.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el

interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1209/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-07137320-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219909- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-07137320-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219909- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-07137320-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219909- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1209/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 521/2022****RESOL-2022-521-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2022-17865832- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, y la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-18644436-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17865832- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-18644436-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17865832- -APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-18790927-APN-DGD#MT del EX-2022-18790971- -APN-DGD#MT obra agregado en el orden 6 del EX-2022-17865832- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-18644436-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17865832- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-18644436-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17865832- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-18644436-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17865832- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 32725/22 v. 26/05/2022



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 528/2022****RESOL-2022-528-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2022-15366345- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-546-APN-ST#MT, la RESOL-2020-794-APN-ST#MT, la RESOL-2020-909-APN-ST#MT, y la RESOL-2020-1335-APN-ST#MT

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-15426708-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366345- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-15426708-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366345- -APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-27881558-APN-MT del EX-2020-27881452- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-546-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 796/20.

Que las múltiples prórrogas fueron homologadas por la RESOL-2020-794-APN-ST#MT, RESOL-2020-909-APN-ST#MT y RESOL-2020-1335-APN-ST#MT y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1072/20, 1193/20 y 1651/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-18770070-APN-DGD#MT del EX-2022-18770117- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-15366345- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 796/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-15426708-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366345- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-15426708-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366345- -APN-DNRYRT#MT

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-15426708-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15366345- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 796/20 y sus prórrogas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 529/2022****RESOL-2022-529-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2022-14193598- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-14423133-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-14193598- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-14423133-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-14193598- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT , RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-15196362-APN-DGD#MT del EX-2022-15196401- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-14193598- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de



acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2022-14423133-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-14423133-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-14193598- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-14423133-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-14193598- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-14423133-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-14193598- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 530/2022**

**RESOL-2022-530-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-117740598- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-00348008-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740598- -APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-00348008-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740598- -APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT quedando registrados bajo los N° 199/21 y N° 200/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge del IF-2022-22047062-APN-DGD#MT del EX-2022-22027535- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-117740598- -APN-DGD#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-00348008-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740598- -APN-DGD#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-00348008-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740598- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-00348008-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740598- -APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 32728/22 v. 26/05/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial  
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN Oficial  
de la República

Jueves 26 de mayo de 2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 537/2022****RESOL-2022-537-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-15330013--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-664-APN-ST#MT, la RESOL-2020-904-APN-ST#MT, la RESOL-2021-344-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-25316202-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15330013-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL (AOT), por el sector sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-25316202-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15330013--APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-664-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 939/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-904-APN-ST#MT y RESOL-2021-344-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1188/20 y N° 432/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-25755037-APN-DGD#MT del EX-2022-25755236- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-15330013- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 939/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL (AOT), por el sector sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-25316202-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15330013--APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-25316202-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15330013- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-25316202-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15330013- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 939/20 y sus prórrogas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 32762/22 v. 26/05/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 538/2022  
RESOL-2022-538-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-22295838- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-553-APN-ST#MT y su complementario RESOL-2020-557-APN-ST#MT, RESOL-2020-790-APN-ST#MT, RESOL-2020-1065-APN-ST#MT, RESOL-2021-72-APN-ST#MT y RESOL-2021-562-APN-ST#MT.

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-22311343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22295838- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-22311343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22295838- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-553-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 804/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-790-APN-ST#MT, RESOL-2020-1065-APN-ST#MT, RESOL-2021-72-APN-ST#MT y RESOL-2021-562-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-22645399-APN-DGD#MT del EX-2022-22645669- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-22295838- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 804/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-22311343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22295838- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-22311343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22295838- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-22311343-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22295838- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 804/20.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 539/2022**

**RESOL-2022-539-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-22100889- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-23340197-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22100889- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-23340197-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22100889- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-23416386-APN-DGD#MT del EX-2022-23416444- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-22100889- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-23340197-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22100889- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-23340197-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22100889- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-23340197-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22100889- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 540/2022**

**RESOL-2022-540-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-19672651- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-23322560-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-19672651- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-23322560-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-19672651- -APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-23413411-APN-DGD#MT del EX-2022-23413484- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 16 del EX-2022-19672651- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-23322560-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-19672651- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-23322560-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-19672651- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-23322560-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-19672651- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 536/2022****RESOL-2022-536-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-23998193- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-869-APN-ST#MT, la RESOL-2020-906-APN-ST#MT, la RESOL-2021-102-APN-ST#MT, la RESOL-2021-782-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-24279169-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23998193- APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-24279169-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23998193- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-869-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 1152/20.

Que las sucesivas prórrogas del acuerdo marco fueron homologadas por las RESOL-2020-906-APN-ST#MT, RESOL-2021-102-APN-ST#MT y RESOL-2021-782-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los N° 1190/20, N° 176/21 y N° 914/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el IF-2022-24379348-APN-DGD#MT del EX-2022-24380221- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 7 del EX-2022-23998193- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1152/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA,, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-24279169-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23998193- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-24279169-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23998193- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 4, IF-2022-24279169-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23998193- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1152/20 y sus prórrogas.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 32763/22 v. 26/05/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



Argentina unida

128 años

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría de Trabajo y Empleo



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 542/2022  
RESOL-2022-542-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-21671827- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, RESOL-2020-1185-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-21718062-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21671827- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (AEHGB) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO (AHT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-21718062-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21671827- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-1185-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1493/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-22714919-APN-DGD#MT del EX-2022-22714999- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-21671827- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1493/20, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (AEHGB) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO (AHT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-21718062-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21671827- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-21718062-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21671827- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-21718062-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-21671827- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1493/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 32776/22 v. 26/05/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial  
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN Oficial  
de la República

Jueves 26 de mayo de 2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 548/2022****RESOL-2022-548-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-105563780- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo directo con la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2021-105562760-APN-DGD#MT del EX-2021-105563780- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes conforme RE-2021-106203258-APN-DTD#JGM y RE-2021-106265424-APN-DGD#MT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones del personal, que hubieren acordado mediante el EX-2020-34577193- -APN- MT y homologado por la RESOL-2020-683-APN-ST#MT, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que corresponde hacer saber que lo estipulado en referencia al Sueldo Anual Complementario, las partes deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativa vigente.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrante en el RE-2021-105562760-APN-DGD#MT del EX-2021-105563780- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-105562760-APN-DGD#MT del EX-2021-105563780- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 547/2022**

**RESOL-2022-547-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-21977297- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-21977182-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-21977297- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APLHA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75 conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APLHA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-21977182-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-21977297- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75.



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 32794/22 v. 26/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 549/2022**

**RESOL-2022-549-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-54763747-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-54763526-APN-DGD#MT del EX-2021-54763747- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los lineamientos allí consignados, en el marco del CCT 713/15.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15 que laboren para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que obran en esta cartera de Estado antecedentes de negociación entre las partes intervinientes en autos para la presente unidad de negociación, conforme surge del acuerdo registrado bajo el número RESOL-2019-3-APN-SECT#MPYT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-54763526-APN-DGD#MT del EX-2021-54763747- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS



TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 32814/22 v. 26/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 550/2022**

**RESOL-2022-550-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-34256939- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-34256041-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-34256939- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M.), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en atención al carácter no remunerativo asignado a los incrementos salariales, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976)

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento encuentra concordancia con la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-34256041-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-34256939- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2021-34256041-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-34256939- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 32822/22 v. 26/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 560/2022  
RESOL-2022-560-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-86510061- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 12/13 del IF-2020-86510086-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 2/3 del IF-2021-08152232-APN-DGD#MT del EX-2021-08152089- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen incrementos salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

Que, respecto al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación sindical ha informado que no cuenta con delegados de personal en la empresa dando cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 12/13 del IF-2020-86510086-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del IF-2021-08152232-APN-DGD#MT del EX-2021-08152089- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos homologados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 561/2022**

**RESOL-2022-561-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-74776748- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en archivo embebido bajo el IF-2020-74792689-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, conforme a los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que lucen en archivo embebido bajo el IF-2020-74792689-APN-DTD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 33057/22 v. 26/05/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 562/2022

RESOL-2022-562-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-06644473- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra en las páginas 6/8 del RE-2021-06644426-APN-DGD#MT del EX-2021-06644473- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por la entidad sindical y el delegado del personal mediante el RE-2022-09667069-APN-DTD#JGM del EX-2021-06644473- -APN-DGD#MT y por la representación empleadora mediante el IF-2022-22119099-APN-DNRYRT#MT del mismo expediente y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones del personal, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 9/12 RE-2021-06644426-APN-DGD#MT del EX-2021-06644473- -APN-DGD#MT.

Que, respecto a lo pactado en la cláusula PRIMERA corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020 y modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-06644426-APN-DGD#MT del EX-2021-06644473- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 6/8 del RE-2021-06644426-APN-DGD#MT y páginas 9/12 RE-2021-06644426-APN-DGD#MT ambos del EX-2021-06644473- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 33058/22 v. 26/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 563/2022**

**RESOL-2022-563-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-61939124- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y



**CONSIDERANDO:**

Que la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el que obra en las páginas 7/10 del RE-2020-61939079-APN-DGD#MT del EX-2020-61939124- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2022-00680243-APN-DNRYRT#MT de las presentes actuaciones.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula sexta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, asimismo, se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 7/10 del RE-2020-61939079-APN-DGD#MT del EX-2020-61939124- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 7/10 del RE-2020-61939079-APN-DGD#MT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el IF-2022-00680243-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-61939124- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 33060/22 v. 26/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 564/2022**

**RESOL-2022-564-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-43627803- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en RE-2020-64256693-APN-DGD#MT del EX-2020-43627803- -APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes convienen la implementación del "Programa de Participación en los Resultados" (PROPAR) para el año 2020, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", conforme los términos allí previstos.

Que asimismo corresponde resaltar que conforme nuestros registros informáticos el convenio correspondiente a las partes firmante es el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", y no el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/13 "E", como se desprende del acuerdo cuya homologación se solicita

.Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en INLEG-2020-43627671-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43627803- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2022 N° 33064/22 v. 26/05/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

**atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 18-2022/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Enero del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente C D SATELITAL S.R.L. CUIT N° 30-70877626-9 , por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 y N° 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 18-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 21 de febrero de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 24/05/2022 N° 36916/22 v. 27/05/2022

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

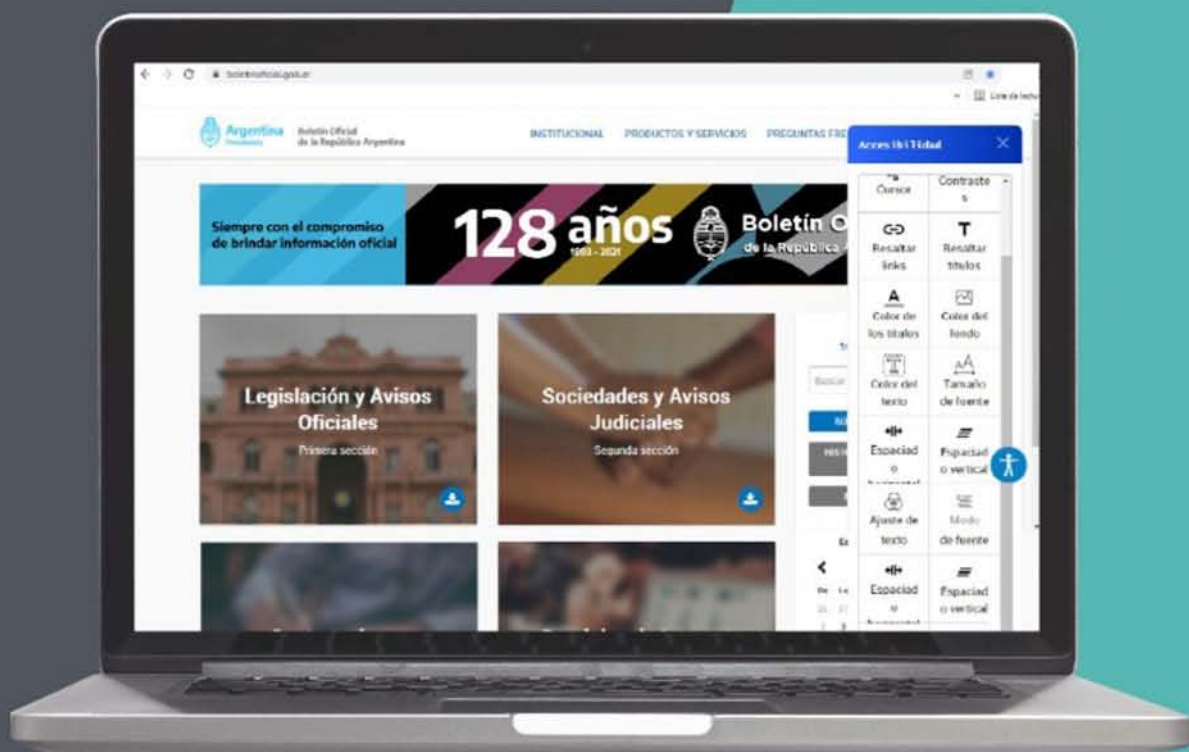
El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Youlin REN, con DNI 94.870.678, la Disposición N° DI-2020-342-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2018-25103206- -APN-DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 10 de Junio de 2020... EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Youlin REN, DNI N° 94.870.678, con domicilio en la Calle 1 N° 614 entre 44 y 45, La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750,00) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Fdo. Luis Antonio ROMITI – DIRECTOR GENERAL TÉCNICO JURÍDICO - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; “Buenos Aires, 10 de mayo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Youlin REN, DNI N° 94.870.678, la Disposición N° DI-2020-342-APN-DGTJ#DNM, dispuesta a Orden 27 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 23/05/2022 N° 36119/22 v. 26/05/2022



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

